

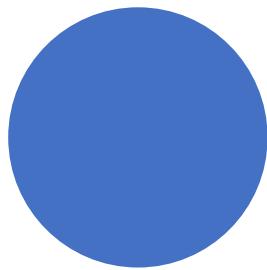
**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-190 REFERENTE A LAS PSFV DE MÁSTIL Y DRIZA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

**DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y VALDILECHA.**

**COMUNIDAD DE MADRID**

**FEBRERO 2021**



## BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

**ÍNDICE**

<b>VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1    OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL .....</b>	<b>5</b>
1.1.1    OBJETO.....	5
1.1.2    JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	6
<b>1.2    MARCO NORMATIVO PRINCIPAL .....</b>	<b>13</b>
1.2.1    LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	13
1.2.2    LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	13
1.2.3    LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO .....	13
1.2.4    OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	13
<b>1.3    DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>14</b>
1.3.1    INTRODUCCIÓN.....	14
1.3.2    PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS (PSFV).....	14
1.3.3    SET RECECHO 30/220kV .....	20
1.3.4    LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV SET RECECHO-AP39 L RECECHO-NIMBO CON L/220kV RECECHO-GRILLETE .....	22
<b>1.4    ZONA DE AFECCIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>1.5    REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO .....</b>	<b>24</b>
1.5.1    JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ARGANDA DEL REY.....	24
1.5.2    JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE CAMPO REAL .....	25
1.5.3    JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PERALES DE TAJUÑA..	27
1.5.4    JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE VALDILECHA .....	28
1.5.5    CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	30
<b>2    VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN.....</b>	<b>33</b>
O-1 SITUACIÓN .....	34
O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM.....	34
O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. ARGANDA DEL REY .....	34
O-2.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. VALDILECHA .....	34
O-2.3 PLANEAMIENTO VIGENTE. PERALES DE TAJUÑA .....	34
O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES ....	34
O-4 ÁMBITO DEL PLN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE PSFVs.....	34
O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV MÁSTIL SOLAR.....	34
O-6 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV DRIZA SOLAR .....	34
O-7 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO SET RECECHO .....	34
O-8 AVANCE LAAT SET RECECHO-AP39 RECEHO-NIMBO / LAAT RECECHO-GRILLETE.....	34
O-9 AVANCE LSMT 30KV PSFV DRIZA-SET RECECHO .....	34
O-10 AVANCE LSMT 30KV PSFV MÁSTIL-SET RECECHO .....	34

## 1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

### 1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Arganda, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en el municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

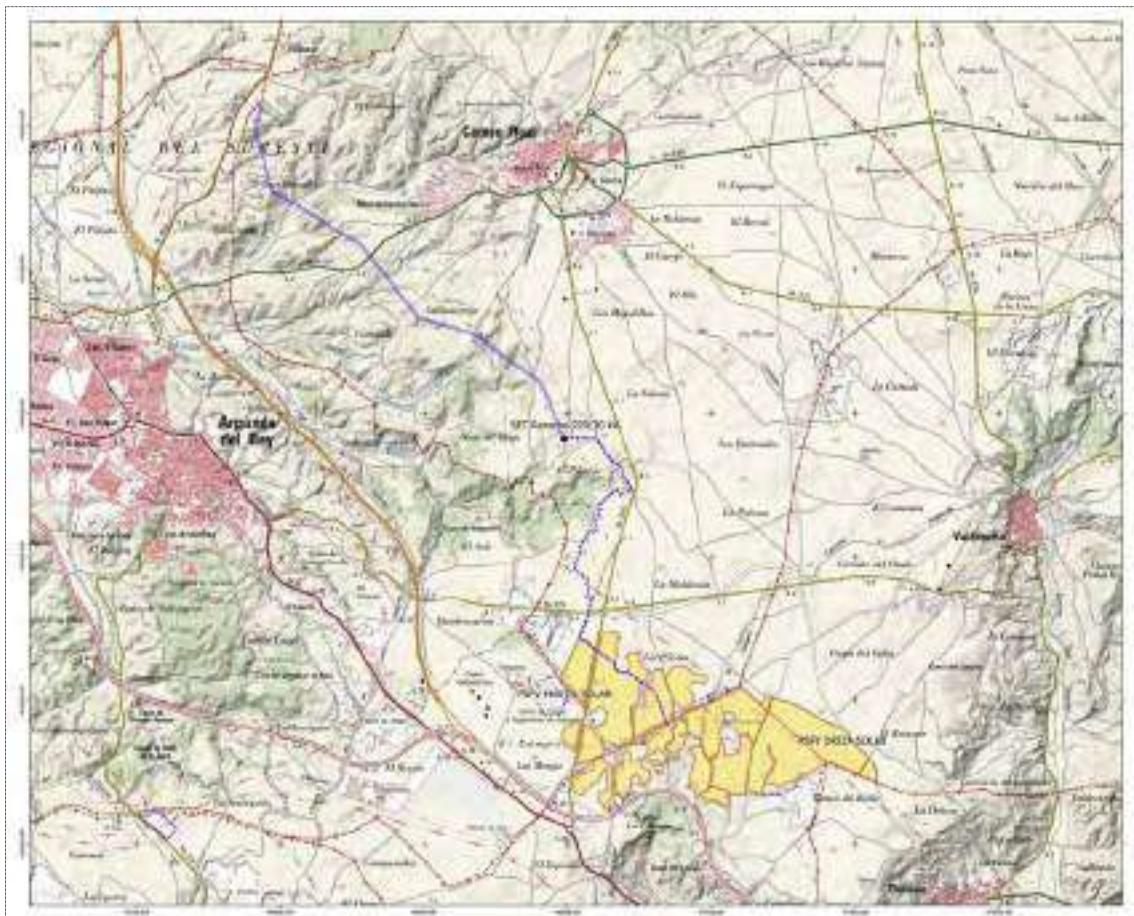
La infraestructura proyectada se compone de:

- i. Dos plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Rececho 30/220 Kv,
- ii. La SET de RECECHO 30/220 Kv,
- iii. La línea aérea de la SET RECECHO hasta su entronque con la línea a la SET NIMBO

con las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	MÁSTIL	ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL Y PERALES DE TAJUÑA	193,58	84,55 Mwn
	DRIZA	PERALES DE TAJUÑA Y VALDILECHA	252,17	103,65 MWn
	TOTAL		445,75	188,20 Mwn
SET	RECECHO 30/220 Kv	CAMPO REAL	0,36	
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN kV
LÍNEAS ELÉCTRICAS	LAAT 220 KV SET RECECHO-AP 39 PIÑÓN	CAMPO REAL	6.800	220

Su localización espacial se indica en la siguiente imagen:



*Localización de las infraestructuras del PEI*

La evacuación de energía de las plantas se realizará a través de la línea L / 400 SET NIMBO 30/220/400 a SET LOECHES 400 kV hasta la "SET Loeches 400 kV", en base al permiso de acceso y conexión obtenido para las PSFV del PEI.

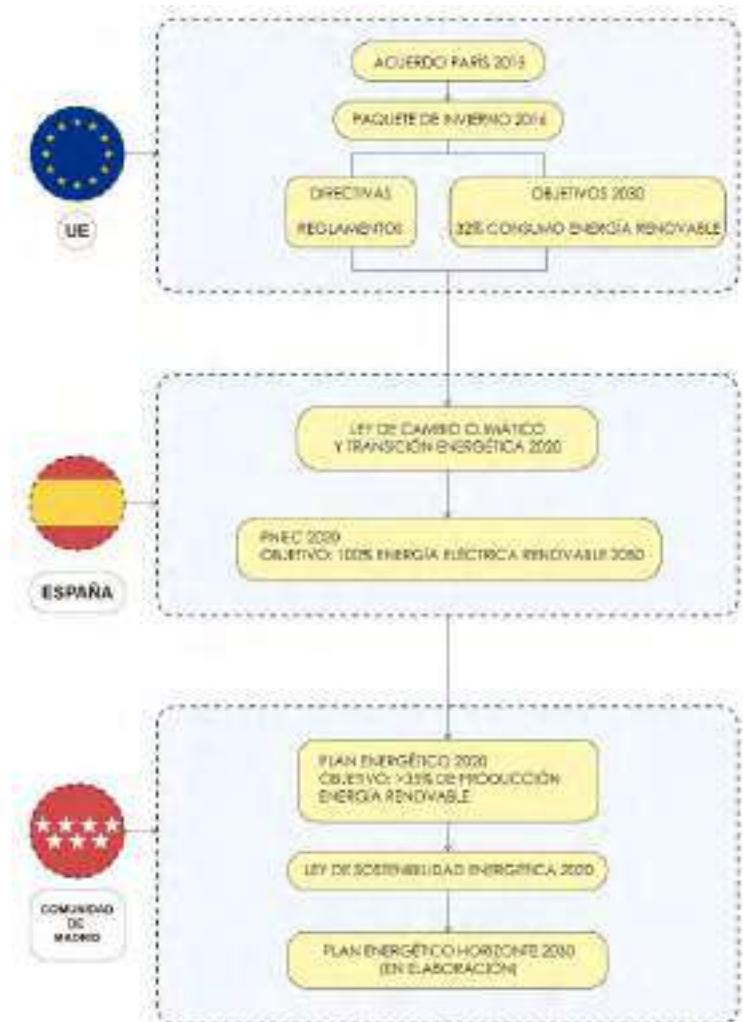
Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

#### 1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

##### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el

establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales

Fuente: Elaboración propia

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

*"En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

*El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."*

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá 188,20 Mwg de energía eléctrica generada en plantas solares fotovoltaicas.

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. La infraestructura resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado

---

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

expresamente contempladas por la LS 9/01, ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LSCM no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con “*la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución*”, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEIN) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEIN se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEIN está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “*definición*”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “*ampliación*”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “*protección*”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su “*definición* *ex novo* o mediante la “*ampliación*” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEIN les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales ((artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero

de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEIN introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEIN se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.

- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como “*instrumento de ordenación integral del territorio*”.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia

cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

#### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Tanto las normas urbanísticas de Arganda, Campo Real, Valdilecha y Perales de Tajuña, donde su ubican las PSFVs, la SET, y la Línea Aérea de evacuación, contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, cuyos objetivos se encuentran regulados en la LS 9/01 en su artículo 50.1.

#### EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LSCM en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LSCM.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LSCM.

### 1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

#### 1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento 78.

#### 1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental

#### 1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

#### 1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

### 1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

#### 1.3.1 INTRODUCCIÓN

La Planta Fotovoltaica transforma la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua que, posteriormente, se convierte en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a media tensión mediante transformadores eléctricos ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks, donde la energía proveniente de cada transformador se une haciendo entrada/salida en las celdas de media tensión, ubicadas también en los Power Blocks.

Los circuitos de media tensión a la salida de los Power Blocks discurren soterrados a lo largo de la planta, agrupándose todos ellos para llegar hasta la subestación elevadora denominada SET RECECHO 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Campo Real.

Desde la SET RECECHO, una vez elevada la tensión, es transportada mediante línea aérea de 220kV hasta el apoyo 39 donde se une a la LAAT Piñón-Nimbo.

Se sintetiza en este apartado las principales características estimadas, correspondiente a este estado de avance, de las infraestructuras.

#### 1.3.2 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS (PSFV)

##### i. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR

###### **Configuración de la planta fotovoltaica**

La planta es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 100 MWp y capacidad de acceso o nominal de 84,55 MWn, localizada en los términos municipales de Arganda del Rey, Campo Real y Perales de Tajuña.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina compuesta de sala de supervisión, sala de comunicaciones, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño con un total de 155 m<sup>2</sup> aproximadamente, y un almacén de una superficie estimada de 205 m<sup>2</sup> para almacenaje y mantenimiento.

La conexión entre la planta fotovoltaica y la "SET Rececho 220/30 kV" se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

A su vez, la "SET Rececho 220/30 kV" se conectará a la "SET Nimbo 400/220/30 kV" mediante una línea aérea de alta tensión 220 kV y, posteriormente, se conectarán desde ésta a la "SET Loeches 400 kV" mediante una línea aérea de alta tensión 400 kV.

#### Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 222.210 módulos monocristalinos con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y 24,9 kg de peso, por lo que la superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 490.903 m<sup>2</sup>.

#### Seguidor solar

Los módulos se disponen sobre estructura de segidores solares a un eje, con un total de 2.744 unidades. Los segidores solares seleccionados pueden alojar 27 módulos en cada una de sus 3 filas, moviendo un total de 81 paneles solares a la vez.

Se trata de segidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.

#### Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 38 inversores.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro.

#### Integración

Está prevista la instalación de 26 Centros de Inversión y Transformación de alta tensión, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid.

#### Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

Los Power Block se unirán entre sí a través de cinco circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectarán mediante línea subterránea 30 kV con la subestación "SET Rececho 30/220 kV". En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

#### Obra civil

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

#### *Caminos y accesos*

Se accede al emplazamiento a través de la carretera M-220, que comunica la autovía A-3 con Campo Real y, a partir de esta, por caminos rurales que dan acceso a las parcelas consideradas.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores.

#### *Drenajes*

Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

#### *Vallado perimetral*

El vallado perimetral del recinto 1 tiene una longitud de 6.385 m lineales, el vallado del recinto 2 posee 1.096 m lineales, el vallado del recinto 3 posee 2.121 m lineales, el vallado del recinto 4 posee 2.490 m lineales, el vallado del recinto 5 posee 2.063 m lineales, el vallado del recinto 6 posee 2.324 m lineales, el vallado del recinto 7 posee 328 m lineales y el vallado del recinto 8 posee 2.972 m lineales. En total, el vallado de la planta tiene 19.779 m lineales y una altura de 2,0 m.

Con el objeto de integrar las instalaciones, mejorar la visual del entorno y compensar la ocupación de suelo rústico por el proyecto, se propone realizar una plantación de especies de arbolado tipo "thuja" a lo largo del perímetro interior de la planta fotovoltaica.

#### *Cimentación estructura seguidor*

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico

#### *Cimentación de inversores y centro de transformación*

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

#### *Casetas de control, mantenimiento y almacenamiento*

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá:

- Oficina para 2 puestos de trabajo.
- Centro de control (SCADA).
- Sala de vigilancia.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie útil de 155 m<sup>2</sup>. Se ubicará un almacén adjunto con una superficie útil aproximada de 205m<sup>2</sup>. Contará con al menos dos puestos de trabajo, zona de vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia.

#### ii. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DRIZA

##### *Configuración de la planta fotovoltaica*

La planta es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 112,50 MWp y capacidad de acceso o nominal de 103,65 MWn.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina compuesta de sala de supervisión, sala de comunicaciones, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño con un total de 120 m<sup>2</sup> aproximadamente.

La planta se conectará a la subestación SET Rececho 220/30 kV, situada en el término municipal de Campo Real, a través de una línea de media tensión a 30 kV soterrada. De la subestación SET Rececho partirá una línea de alta tensión a 220 kV hasta el punto de conexión, situado en la Subestación de REE San Fernando 400 kV, en el término municipal de San Fernando de Henares.

##### *Módulo fotovoltaico*

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 249.993 módulos monocristalinos.

##### *Seguidor solar*

Los módulos se disponen sobre estructura de seguidores solares a un eje, con un total de 4.630 unidades. Se dispondrán en alineaciones de 2 filas con 27 módulos en horizontal.

Se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.

#### **Inversor fotovoltaico**

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 46 inversores.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro.

#### **Integración**

Está prevista la instalación de 23 Centros de Inversión y Transformación de alta tensión, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid.

#### **Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica**

Los Power Block se unirán entre sí a través de cinco circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectarán mediante línea subterránea 30 kV con la subestación "SET Rececho 30/220kV". En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

#### **Obra civil**

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

#### **Caminos y accesos**

Se accede a la planta por caminos públicos existentes.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores.

### *Drenajes*

Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

### *Vallado perimetral*

La longitud total estimada del vallado es de 24059 m. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinegético realizado con malla anudada de alambre galvanizado.

La separación entre los hilos verticales de la malla anudada será de 15 cm, y la distancia entre los horizontales aumentará progresivamente, desde 5-15 cm en la parte inferior, hasta 15-20 cm en la superior. Se mantendrá una distancia mínima al suelo de 15 cm. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. La altura mínima del vallado será de 2,0 m.

### *Cimentación estructura seguidor*

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico

### *Cimentación de inversores y centro de transformación*

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

### *Casetas de control, mantenimiento y almacenamiento*

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá:

- Oficina para 2 puestos de trabajo.
- Centro de control (SCADA).
- Sala de vigilancia.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie útil de 155 m<sup>2</sup>. Contará con al menos dos puestos de trabajo, zona de vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia. Se proyecta también un almacén con una superficie útil aproximada de 200m<sup>2</sup>.

## 1.3.3 SET RECECHO 30/220kV

**Configuración de la SET.**

La SET Rececho 30/220kV, situada en el término municipal de Campo Real, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de proyectos fotovoltaicos, entre ellos las de las 2 PSFV de este PEI.

La subestación eléctrica consta de un parque de intemperie de 220 kV compuesto por:

- Una posición de línea-transformador de 220 kV de intemperie compuesta de:
  - Tres transformadores de tensión capacitivos
  - Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
  - Tres transformadores de intensidad
  - Tres interruptores automáticos monopolares
  - Tres autoválvulas con contador de descargas
- Un transformador principal
- Un embrionario de 30 KV de intemperie incluyendo:
  - Tres aisladores soporte
  - Tres autoválvulas
  - Una reactancia de puesta a tierra.
- Un conjunto de celdas de 30 KV de aislamiento en SF<sub>6</sub> compuestos cada uno por:
  - Dos cabinas de transformador principal
  - Ocho Cabinas de salida de línea:
  - Una cabina de salida de línea reserva
  - Una cabina de TSA
  - Seis transformadores de medida de Tensión
- Un sistema de control y protección formado por:
  - Un armario de control y protección de línea (CP-L)
  - Un armario de control y protección de transformador (CP-T)
  - Un armario de control de subestación (UCS)
  - Un SCADA de subestación (SCS)
  - Un armario colector de F.O. de líneas de A.T./M.T.
  - Un armario de control de parque.
- Un sistema de servicios auxiliares formado por:
  - Un cuadro general de corriente alterna (CGCA)
  - Un cuadro general de corriente continua (CGCC)
  - Un sistema rectificador con baterías de 125 Vcc

### Obra civil

La ejecución de la subestación requiere la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

Movimiento de tierras para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación.

Urbanización del terreno incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial.

Red de puesta a tierra.

Construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.

Cimentaciones para la aparamenta, bancada para el transformador, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.

Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.

Cierre perimetral, puerta de acceso y señalización.

### Caminos y accesos

Se accede a la subestación por los caminos públicos existentes, sin necesidad de ordenar nuevas conexiones.

### Drenajes

Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

El drenaje comprenderá:

- La recogida de las aguas pluviales o de deshielo procedentes de la plataforma y sus márgenes, mediante cunetas y sus imbornales y sumideros. Se tendrá en cuenta la construcción de terraplenes y desmontes que se hayan podido ejecutar junto con la explanada, de manera que en la superficie de recogida de precipitaciones (dato inicial) se considerará, además de la superficie propia de la plataforma, la superficie correspondiente a la proyección horizontal

de los terraplenes.

- La evacuación de las aguas recogidas a través de arquetas y colectores longitudinales, preferentemente y siempre que sea posible a sistemas de alcantarillado. En caso de no ser posible la conducción hasta un sistema de alcantarillado, el vertido se podrá realizar por playa de grava, vertido natural o pozo filtrante.

- La restitución de la continuidad de los cauces naturales interceptados por la instalación, mediante su acondicionamiento y la construcción de obras de drenaje transversal.

### Cierre perimetral

Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén.

El cerramiento exterior estará formado por malla metálica de 2,30 m de altura, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura.

#### Cimentación

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación.

#### Estructura metálica

Se instalará la siguiente estructura metálica de pórticos y la de soporte de transformadores, seccionadores, equipos y elementos de alumbrado.

#### Edificio de control, mantenimiento y almacenamiento

Se construirá un edificio de control de unos 87,32 m<sup>2</sup> que incluirá, además de los equipos eléctricos propios de la subestación, instalaciones que permitan la operación y mantenimiento de los parques fotovoltaicos a ella conectados. Las salas previstas son las siguientes:

- Sala eléctrica: Incluye las cabinas de M.T. de los parques fotovoltaicos,
- Sala de control: Incluye los armarios de medida, control y protecciones de A.T., el armario de medida fiscal, un armario de control de parque, los cuadros de servicios auxiliares de CA y de CC, el sistema de rectificación de baterías con las baterías y una posición de trabajo para el Scada de subestación.

#### 1.3.4 LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV SET RECECHO-AP39 L RECECHO-NIMBO CON L/220kV RECECHO-GRILLETE

##### Descripción del trazado aérea de la línea

La línea tiene una longitud estimada de 6.800 metros y tiene la función de evacuar la energía de los parques solares de Mástil y Driza Solar con conexión en la SET RECECHO y con final de línea en la SEE Loeches 400 y la SET San Fernando, perteneciente a la Red de Transporte de Red Eléctrica de España

La línea parte de la SET Rececho con una configuración de doble Circuito según lo siguiente:

Circuito 1: se trata del circuito de la derecha en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito discurre entre la SET Rececho (en concreto desde la posición Rececho I) hasta el APOYO 39, que se sustituye, de la L/220kV Piñón-Nimbo.

Circuito 2: de trata del circuito de la izquierda en el sentido creciente de numeración de apoyos. Este circuito discurre desde el pórtico de la SET Rececho

(la posición Rececho II) y el APOYO 40, que no se sustituye, de la L/220kV Rececho – Nimbo.

El conjunto está situado en el término municipal de Campo Real.

La línea está compuesta por 39 estructuras de apoyos. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, de las series CONDOR, ICARO y algunos diseños especiales del fabricante IMEDEXSA, o similar. La configuración de los apoyos para la línea aérea del presente proyecto será en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas.

El tipo de apoyo seleccionado está construido con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada.

Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Las geometrías básicas de los apoyos pueden consultarse en el documento Planos.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrablocke y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

#### 1.4 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respecta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones de las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

PSFV MÁSTIL SOLAR:

Carretera M-220, dependiente de la D.G de Carreteras de la CCMM; R-3, dependiente del Ministerio de Transportes; Gaseoducto, dependiente de Gas Natural Fenosa; Arroyo de la Vega, de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Cordel de la Merinas o de la Galiana y cordel de Extremadura; Líneas AT de Iberdrola, Unión Fenosa y REE, canalización de CYII; línea de Telefónica; y servidumbre del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.

PSFV DRIZA SOLAR:

Servidumbre del aeropuerto Adolfo Suárez- Madrid Barajas, carretera A-3, dependiente del Ministerio de Transportes; el arroyo de la Vega, de la Confederación Hidrográfica del Tajo; líneas eléctricas de REE, Unión Fenosa e Iberdrola; y Cordel de la Merinas o de la Galiana y cordel de Extremadura.

LAAT 220 Kv SET RECECHO-AP39 LÍNEA RECECHO-NIMBO

Confederación Hidrográfica del Tajo, Unión Fenosa, REE, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Subdirección General de Patrimonio, Dirección General de carreteras de la Comunidad de Madrid.

## 1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

La infraestructura se implanta sobre los términos municipales de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha.

Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de no urbanizable.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual “podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”, a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en superficie en el planeamiento urbanístico de cada Municipio. Por su condición, las líneas aéreas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren.

### 1.5.1 JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ARGANDA DEL REY

En el término municipal de Arganda del Rey se localiza parcialmente la PSFV Mástil Solar, las líneas de media tensión soterradas que la conectan con la SET Rececho, sobre suelo no urbanizable común. Se encuentra también un tramo de la LAAT 220kV Piñón-Nimbo.

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Título III de las Normas Urbanísticas del PGOU del 85, planeamiento vigente en el municipio para dicha clasificación de suelo, según lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:

En **Suelo No Urbanizable Común**, El PGOU de 1985 en su artículo 62.2 establece que:

*“En el suelo no urbanizable común, con carácter excepcional, se podrán autorizar, los usos contemplados en el Art. 86 de la Ley del Suelo y las Actividades extractivas que no supongan deterioro del medio natural y del paisaje, de acuerdo con el Art. 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística (LMDU).”*

Al haber sido derogadas estas leyes, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la LSCM para actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado, y artículo 29 para actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

Según artículo 26.1.c), en suelo urbanizable no sectorizado podrán legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, actividades con carácter de infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía:

*"c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con ...la generación, el transporte y la distribución de energía....."*

Por tanto, la LSCM permite la legitimación de la actividad propuesta si bien, tal como se justifica en el apartado 1.1.2 de esta Memoria, la LSCM contempla igualmente los Planes Especiales como una alternativa al instrumento de Calificación Urbanística.

ii. Respeto a las construcciones previstas:

El PG85 no establece condiciones para las construcciones destinadas al uso propuesto, por lo que estas tendrán que ser autorizadas a través de lo definido en el PEI. El PEI incluirá las condiciones de ordenación de la edificación precisas en concordancia con los objetivos generales de las normas.

**1.5.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE CAMPO REAL**

En el término municipal de Campo Real se localizan las infraestructuras de una parte de la PSFV Mástil Solar, la SET RECECHO 30/220kV y el trazado de la línea aérea de alta tensión de conexión de la SET RECECHO con la línea de evacuación con la que entronca. Se ubican en suelo no urbanizable común y en suelo no urbanizable de interés agrícola.

El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 11 de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Campo Real, planeamiento vigente en el municipio, según lo siguiente:

i. Respeto al uso propuesto:

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable común se definen en el artículo 11.5 "Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común" y de forma complementaria en el artículo 11.6 "Usos prohibidos en el Suelo No Urbanizable Común" que señala como prohibidos todos los que no estén incluidos en el artículo anterior. Entre los usos permitidos existen dos categorías, c) y f), relacionadas con la infraestructura que se proyecta:

*"c) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de dotación o equipamiento colectivos, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial que, por su condición no constituyan Proyectos de Alcance Regional, siempre que se justifique que no existe otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación y que resuelvan las infraestructuras y servicios propios para su funcionamiento, así como la conexión de éstos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores."*

*"f) Las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos y locales.*

El uso del PEI resulta de acuerdo con los usos permitidos en esta clase de suelo: (i) por su condición de infraestructura; (ii) por estar asociado a los recursos del medio natural rural; y (iii) porque no resulta compatible con el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano.

Y, por otra parte, siendo válido sostener una interpretación actualizada de su régimen urbanístico como soporte potencial de usos que aun no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general sin embargo están razonablemente llamados a ubicarse en él en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o urbanizables sectorizados

Por su parte en el suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agrícola y paisajístico, el régimen de usos se define en el artículo 11.13 "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido", el cual señala:

*"1. Se permiten únicamente las construcciones e instalaciones que necesariamente deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y no puedan enclavarse fuera de estas áreas. En su construcción se evitará la obstrucción de vistas desde espacios públicos."*

Como se ha explicado, las infraestructuras del PEI, por sus condiciones y naturaleza deben emplazarse en suelo no urbanizable y estas áreas completan las instalaciones que ocupan los suelos adyacentes.

- ii. Respecto a las condiciones de edificación: las normas sólo incluyen regulación específica para edificaciones vinculadas a la explotación agropecuaria e instalaciones vinculadas al servicio de carreteras. El PEI

incluirá las condiciones de ordenación de la edificación precisas en concordancia con los objetivos generales de las normas.

#### 1.5.3 JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PERALES DE TAJUÑA

En el término municipal de Perales de Tajuña se localizan las infraestructuras de la PSFV de Driza y parcialmente la PSFV de Mástil, ambas sobre suelo rústico, regulado en el artículo 3.6 “Suelo Rústico” de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias, planeamiento vigente en Perales de Tajuña.

i. Respecto al uso propuesto:

Las condiciones de uso están reguladas en el artículo 3.6.3, según lo siguiente:

*“Se admiten las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o, mineras con exclusión de usos urbanos salvo las excepciones siguientes...”*

Los usos urbanos admitidos son el Industrial y el de Vivienda.

Como se observa, el uso de infraestructuras no se encuentra explícitamente recogido en este artículo, ni tampoco prohibido en las normas. Es más adelante, en el Capítulo Cuarto, “Normas Especiales”, cuando se incluyen los usos de infraestructuras en esta clase de suelo:

*“4.1. En relación con aquellas instalaciones o servicios de interés público tales como instalaciones de comunicaciones, militares, administrativos, de servicios, etc. Que por la variedad de funciones que desarrollan no deban ser objeto de tratamiento específico en estas Normas, se establecen las siguientes reglas:*

- a) *Su localización la determinará el Ayuntamiento de acuerdo con la función específica que le corresponda y atendiendo a su compatibilidad con los usos previstos para el polígono donde se ubique.*
- b) *Se ajustará a la tipología prevista en el Cuadro de Condiciones con los números 11 y 12 según su especie.*
- c) *El Proyecto correspondiente deberá ser aprobado por la Comisión del Área, a menos que esté prevista la Instalación o Servicio por el Plan Parcial. Cuando se trate de Instalaciones especiales en el suelo rústico se actuará conforme a lo dispuesto en las Normas 3.6.1 y siguientes.”*

Las Normas Subsidiarias del municipio son de 1977 lo que explica su contenido y alcance entre los que no era posible que estuviera en la previsión del planificador la regulación de infraestructuras de generación de energía renovable.

Es por tanto necesaria una interpretación actualizada de su régimen urbanístico como soporte potencial de usos que aun no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general sin embargo están razonablemente llamados a ubicarse en él en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o urbanizables sectorizados.

En este sentido el PEI, en su desarrollo, incluirá las determinaciones de normativa pormenorizada que completen la inclusión específica del uso y sus condiciones de regulación.

- ii. Respecto a las condiciones de edificación: Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales de la edificación de las normas urbanísticas en suelo rural, el PEI complementará de manera justificada en lo que sea necesario las condiciones de ordenación de las edificaciones auxiliares necesarias de servicio a la infraestructura.

#### 1.5.4 JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE VALDILECHA

En el término municipal de Valdilecha se localiza parcialmente la PSFV Driza Solar sobre suelo no urbanizable de protección agrícola de grado 2, regulado en el Capítulo 12 de las Normas particulares para el suelo no urbanizable de protección, del Plan General de Valdilecha.

La definición del suelo no urbanizable de protección agrícola de grado 2 se encuentran en el artículo 12.1.2, en los siguientes términos:

“Agrícola 1 y 2.

(...)

*La segunda categoría está formada fundamentalmente por cultivos de secano propios de los páramos del término municipal, (cereal, vid y olivos) y que suponen la actividad agraria básica del municipio. Sin tener valores individuales especiales, constituyen en su conjunto un hábitat característico formado por cultivos de secano.”*

- i. Respecto al uso propuesto:

Las condiciones de uso están reguladas en el artículo 12.2.2, definiendo los usos admitidos y los prohibidos:

"Los usos propios del Suelo No Urbanizable de Protección son, con carácter general, aquellos que constituyen la base productiva de su aprovechamiento, es decir, el agrícola, el pecuario y el forestal.

Excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación urbanística previa, previsto en la Ley 9/2001, del Suelo de la CAM, podrán autorizarse actuaciones enumeradas en el artículo 29 de la citada Ley, que además estén de acuerdo con la legislación sectorial que les corresponda y con las condiciones particulares impuestas en este capítulo del Plan General.

Son usos prohibidos con carácter general en el Suelo No Urbanizable de Protección el resto de usos por ser incompatibles con los propios de este suelo y con el fomento y protección de los usos y valores característicos de cada uno de los tipos particulares de protección."

En el artículo 29 de la LS 9/01 se indica en el apartado 2:

Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

(...)

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley."

En consecuencia, el uso de infraestructuras se encuentra habilitado por remisión a la LS 9/01, siempre que, como es el caso, quede ordenado y justificado mediante un instrumento de planeamiento adecuado.

La infraestructura de la PSFV en el municipio es parte de una infraestructura mayor que se implanta sobre dos municipios. Por su alcance y condiciones, el proceso de calificación al que remiten las normas resulta insuficiente siendo el PEI el instrumento de planeamiento oportuno.

Así se recoge también en el artículo 12.3 de las normas:

"Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en Suelo No Urbanizable y además del procedimiento de calificación urbanística, sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el artículo 50 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

El PEI cumple también con las condiciones del artículo 12.11 "Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (1 y 2)"

- ii. Respecto a las condiciones de edificación: las edificaciones auxiliares al servicio de la PSFV son de carácter menor y se ajustan a lo establecido en el artículo 12.4.3 "Condiciones comunes de la edificación"

#### 1.5.5 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los términos municipales donde se proyecta, para el suelo no urbanizable tanto común como en las partes ubicadas en zonas con categorías de protección que resultan compatibles con el uso propuesto.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público de emana de su integración en el ya mencionado plan europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

*"En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.*

*Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.*

*La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.*

*A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.*

Es evidente por tanto el interés público del PE, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

*Artículo 54. Utilidad pública.*

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

*Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.*

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.
2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.
3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo

de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

## 2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

## ÍNDICE

O-1 SITUACIÓN

O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. ARGANDA DEL REY

O-2.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. VALDILECHA

O-2.3 PLANEAMIENTO VIGENTE. PERALES DE TAJUÑA

O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

O-4 ÁMBITO DEL PLN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE PSFVs

O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV MÁSTIL SOLAR

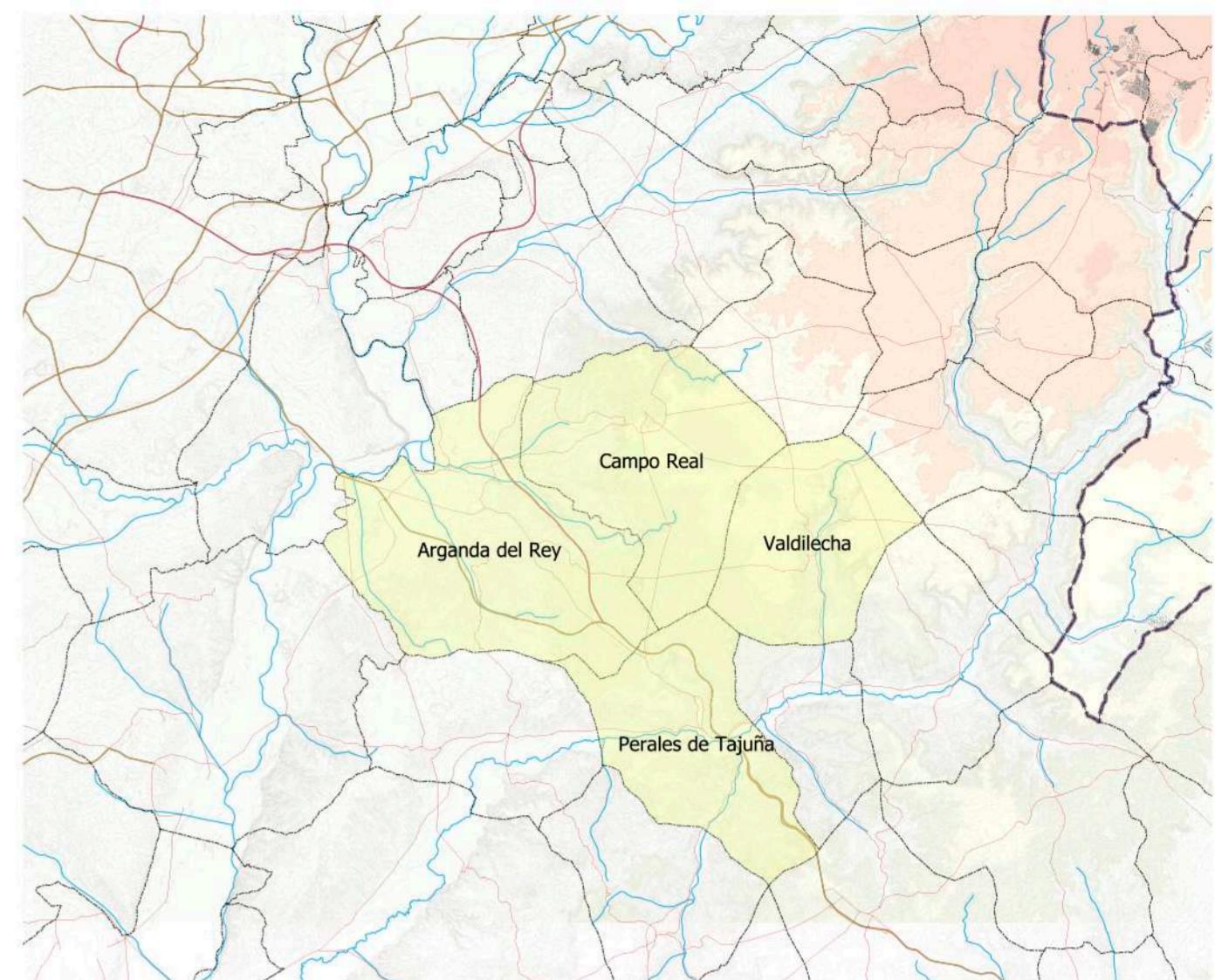
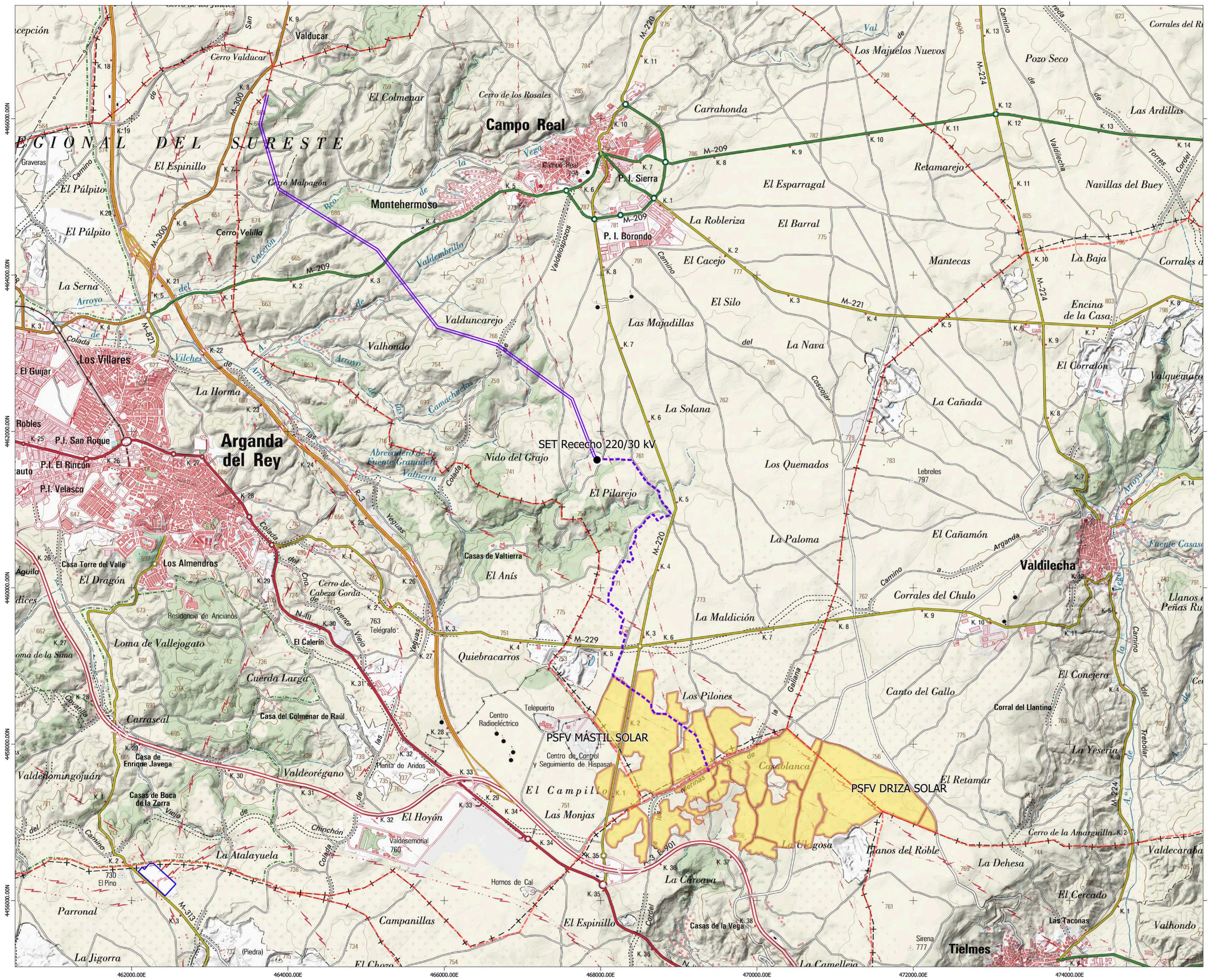
O-6 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV DRIZA SOLAR

O-7 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO SET RECECHO

O-8 AVANCE LAAT SET RECECHO-AP39 RECEHO-NIMBO / LAAT RECECHO-GRILLETE

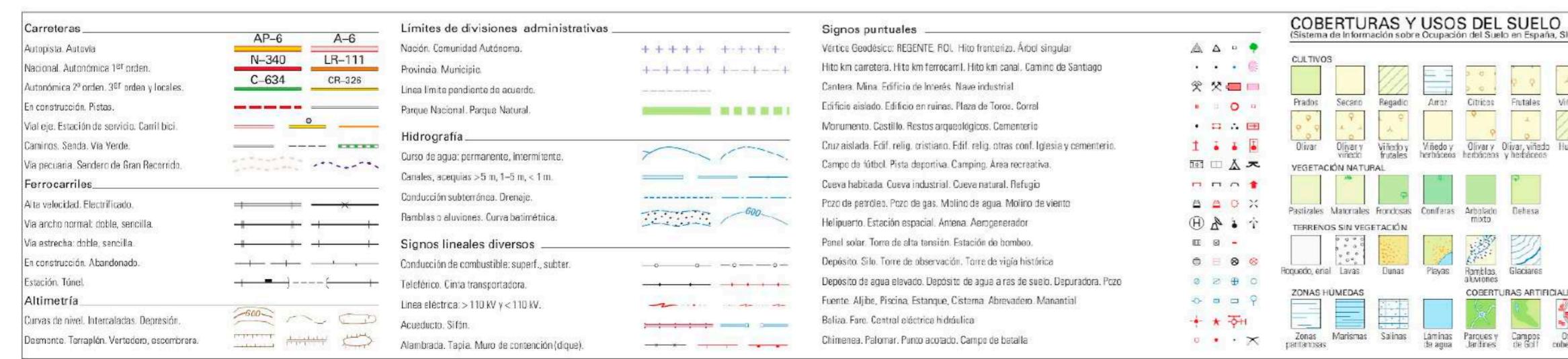
O-9 AVANCE LSMT 30KV PSFV DRIZA-SET RECECHO

O-10 AVANCE LSMT 30KV PSFV MÁSTIL-SET RECECHO

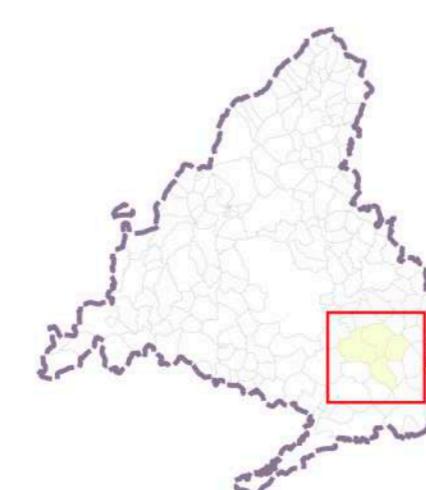


## LEYENDA

- Términos municipales
  - Delimitación
  - Plantas solares
  - Línea de evacuación
  - Subestación Transformador (SE ó SET)
  - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)



0      500      1000      1500      2000 m



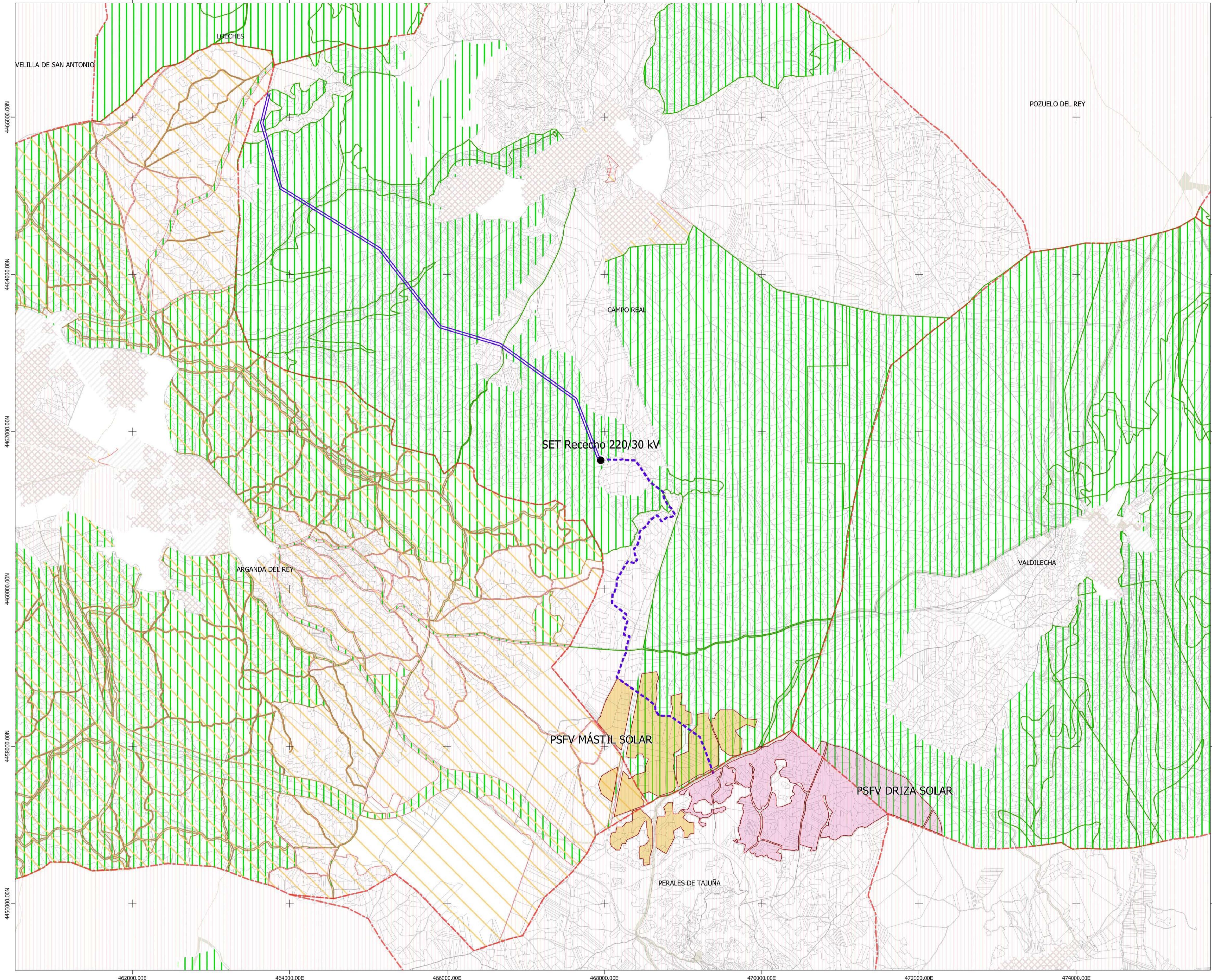
## PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID **PLANES ESPECIALES**

Título del plano:  
**SITUACIÓN**  
PLAN ESPECIAL DEL PEst 100

Escala:  
1:25000



Fecha:  
FEBRERO 2021



#### LEYENDA

- Términos municipales
- Parcelario catastro
- Ambito del Plan Especial**
- Ámbito correspondiente a la PSFV
- Ámbito correspondiente a la PSFV
- Ámbito correspondiente a LSMT (2,5 m a eje de zanja)
- LAAT 220 KV Rececho - Entronque
- SET 30/220 KV

- Clases de Suelo**
- Suelo urbano / urbano consolidado
  - Suelo urbano no consolidado
  - Suelo urbanizable sectorizado
  - Suelo urbanizable no sectorizado
  - Suelo no urbanizable protegido
  - Sistemas generales
  - Aplazado

Comunidad de Madrid  
Consejería de Medio Ambiente,  
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad  
INFORMACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
Aprobado definitivamente a 30 de junio de 2019

SIT  
SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL  
Comunidad de Madrid

Este informe SIT de la Comunidad de Madrid resume la información del Planeamiento Urbanístico vigente, tanto el planeamiento general como los desarrollos y sus respectivas modificaciones y actualizaciones, que se aplica en la totalidad del territorio correspondiente a los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, bien accediendo al documento escaneado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los Mapas se han realizado a partir de los contenidos de los Documentos incluidos en la Base de Datos del Sistema de Información Territorial (SIT), que es una base de datos geográfica en la que se integran todos los datos que se agrupan en categorías y que se han homogeneizado las distintas fuentes y sistemas de información que las proporcionan.

Los Acuerdos de Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo de Madrid pueden aplicar alguna de las determinaciones del Plan hasta el cumplimiento de determinadas condiciones. En ese caso, así como en el caso de que se apliquen determinadas modificaciones o actualizaciones, se indican las modificaciones y actualizaciones que se deben efectuar en el SIT para que las determinaciones que se apliquen mediante el acuerdo posterior, no estén sujetas a las determinaciones en vigor.

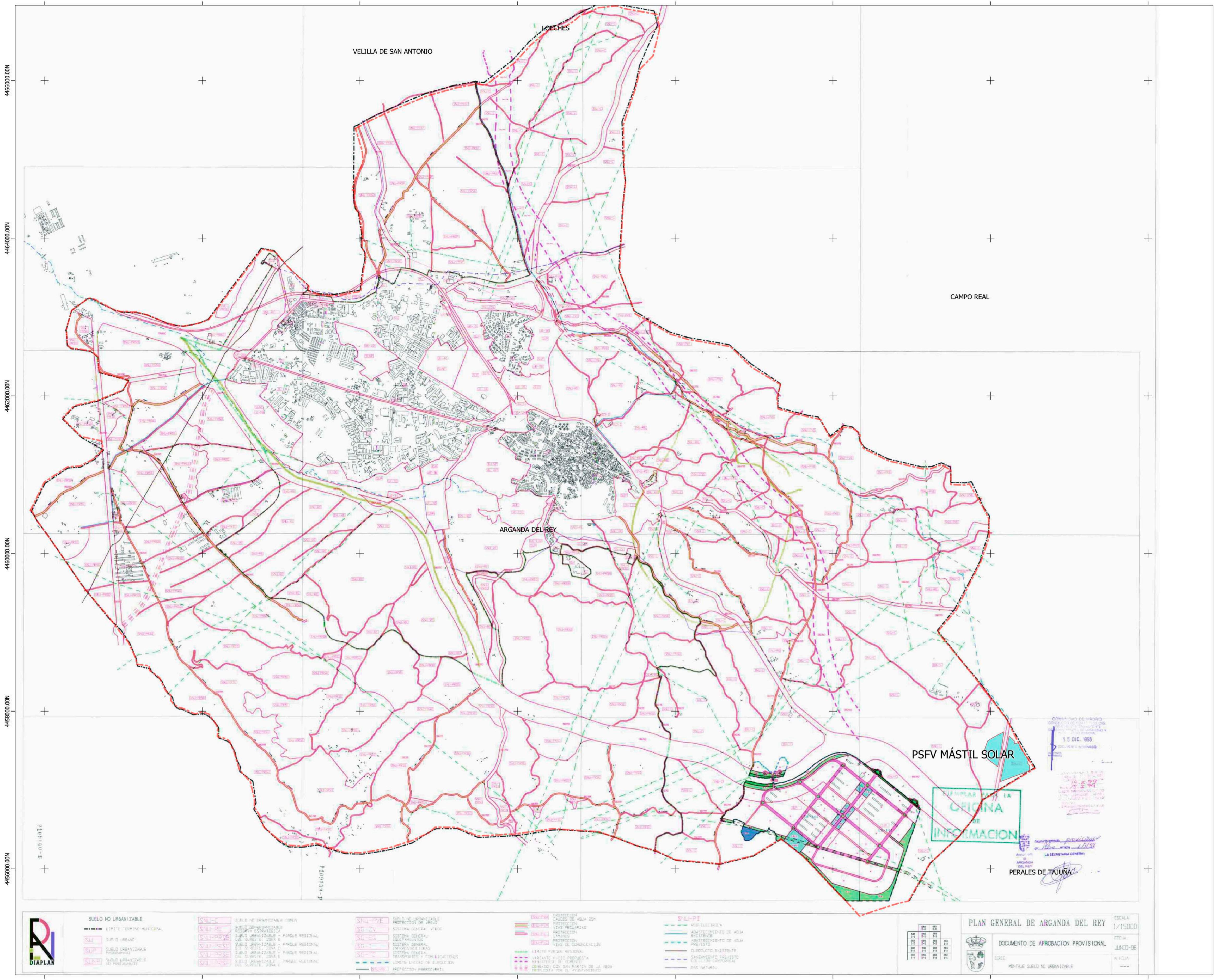
0 500 1000 m

Información geográfica de la Comunidad de Madrid, accedido mediante servicio WMS. Fecha de actualización: 30 de junio de 2019



MUNICIPIO:	ARGANDA DEL REY
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Urbanísticas del PGOU en las Zonas Aplazadas BOCM 05/04/2017 *
PLANTA FOTOVOLTAICA:	MÁSTIL SOLAR Superficie planta en municipio: 18,24 ha Superficie total PSFV: 193,58 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 4) - Suelo No Urbanizable Común 18,24 ha
MUNICIPIO:	CAMPO REAL
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Campo Real BOCM 20/04/1999
PLANTA FOTOVOLTAICA:	MÁSTIL SOLAR Superficie planta en municipio: 143,37 ha Superficie total PSFV: 193,58 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1) - Suelo No Urbanizable Común 22,64 ha - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Agrícola 120,73 ha
SET 30/220 KV:	RECECHO Superficie: 0,3593 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico 0,3593 ha
LAAT 200 KV	PSFV MÁSTIL SOLAR - SET RECECHO CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 2.1) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico - Suelo No Urbanizable Común
MUNICIPIO:	PERALES DE TAJUÑA
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Complementarias y Subsidiarias para los municipios de la provincia / Normas Urbanísticas de Perales de Tajuña BOCM 13/04/1978

PLANTA FOTOVOLTAICA:	DRIZA SOLAR Superficie planta en municipio: 190,22 ha Superficie total PSFV: 252,17 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 1.4 NN.UU.) - Suelo Rústico 190,22 ha
MUNICIPIO:	MÁSTIL SOLAR Superficie planta en municipio: 31,97 ha Superficie total PSFV: 193,58 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 1.4 NN.UU.) - Suelo Rústico 31,97 ha
MUNICIPIO:	VALDILECHA Plan General de Ordenación Urbana de Valdilecha BOCM 30/01/2013
PLANTA FOTOVOLTAICA:	DRIZA SOLAR Superficie planta en municipio: 61,95 ha Superficie total PSFV: 252,17 ha CLASIFICACIÓN DEL SUELO (art. 12.11 NN.UU.) - Suelo No Urbanizable Protección Agrícola 2 61,95 ha



## LEYENDA

### **— Términos municipales**

## Ámbito del Plan Especial

Ámbito de la PSFV correspondiente a este municipio

\*Plano de clasificación extraído del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID  
**PLANES ESPECIALES**

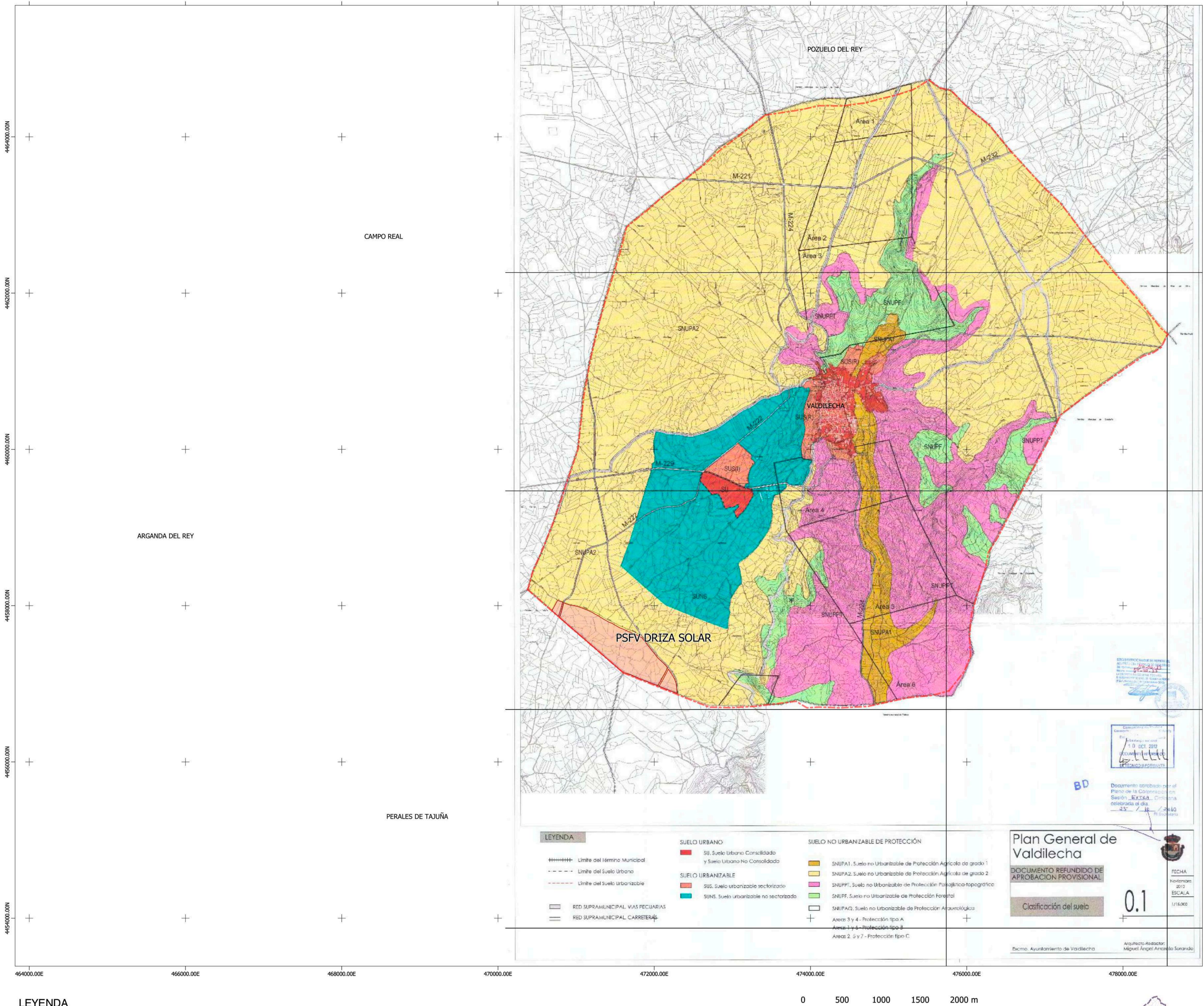
Título del plano:  
**PLANEAMIENTO VIGE**  
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-190  
Arganda del Rey

Escala:  
1:25000  
Fecha:  
FEBRERO 2021

Promotores:



R  
gruñetos



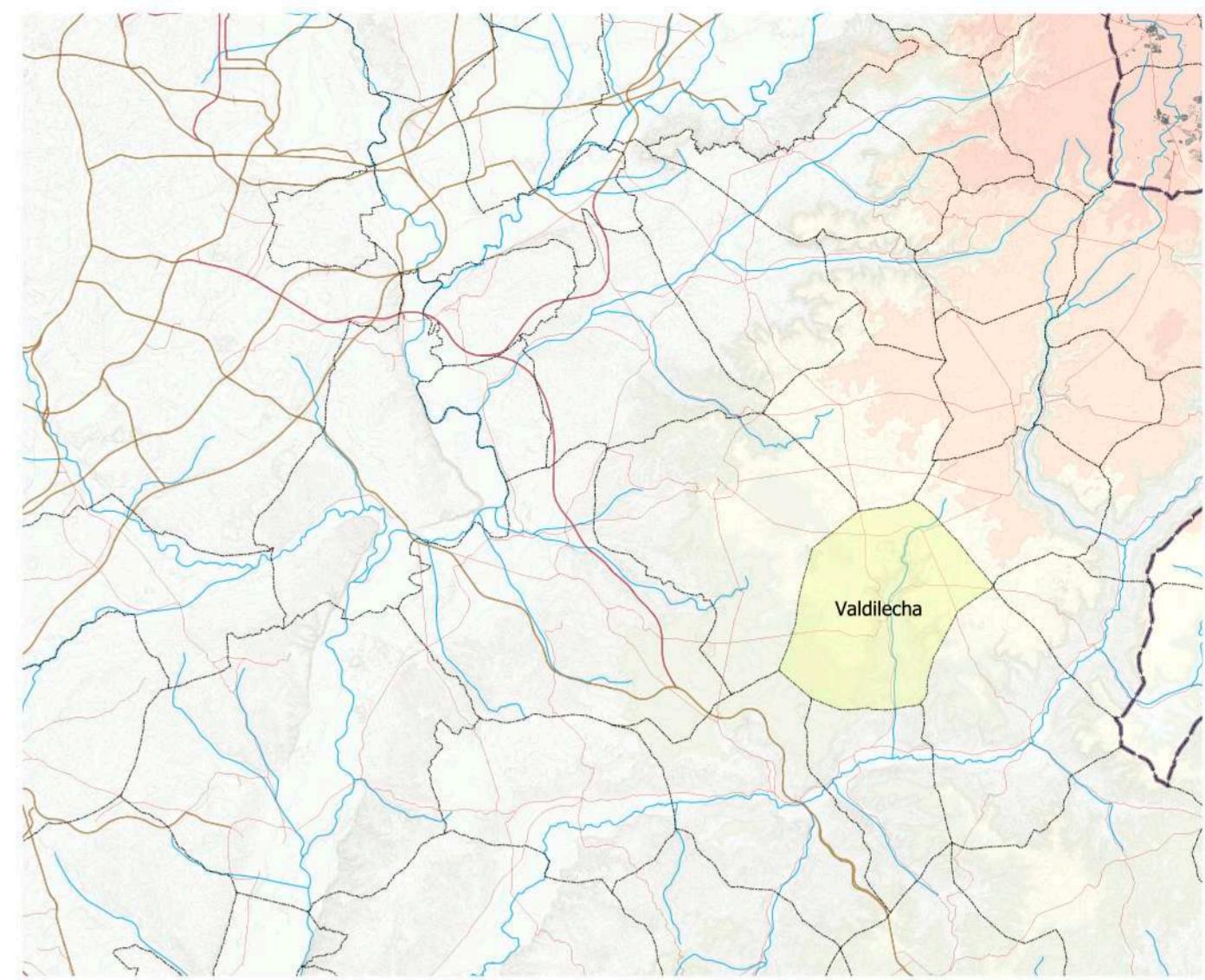
PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID  
PLANES ESPECIALES

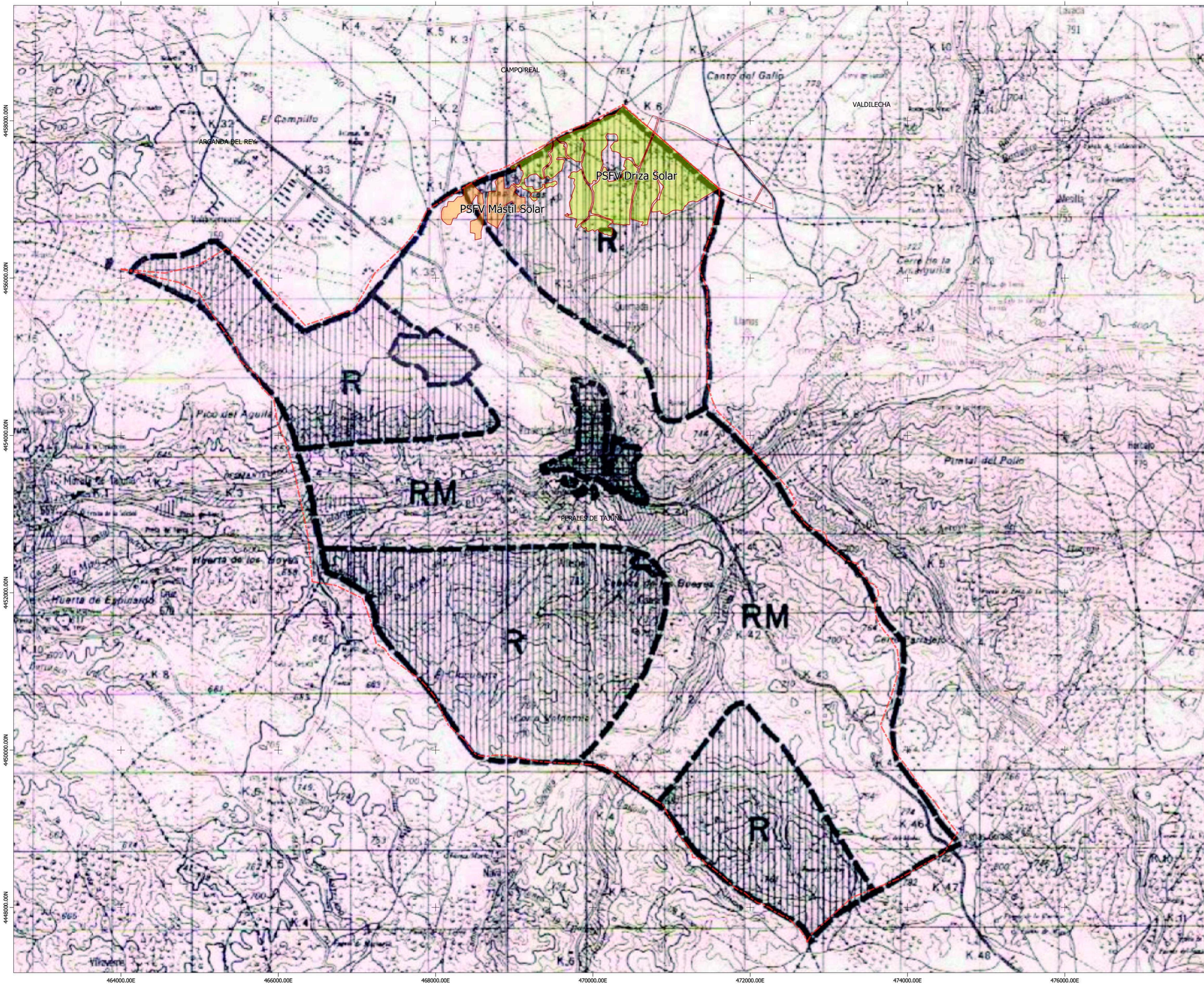
Título del plano:  
**PLANEAMIENTO VIGENTE**  
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-190  
Valdilecha

Nº: **02.2**

Escala: 1:25000  
Promotores:  
TOTAL IGNIS ENERGÍA  
Equipo Redactor: R arquitectos

Fecha: FEBRERO 2021





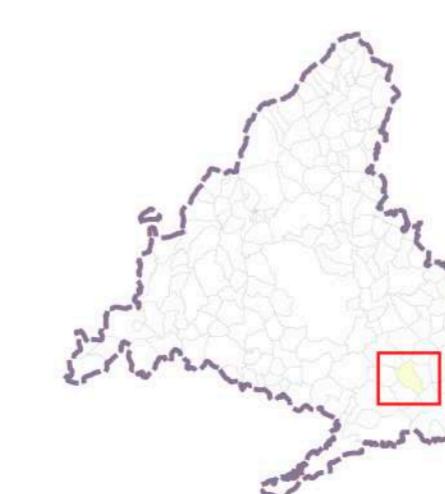
#### LEYENDA

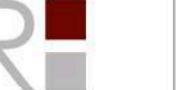
- - - Términos municipales
- Ámbitos de la PSFV correspondiente a este municipio
- Ámbitos de la PSFV correspondiente a este municipio

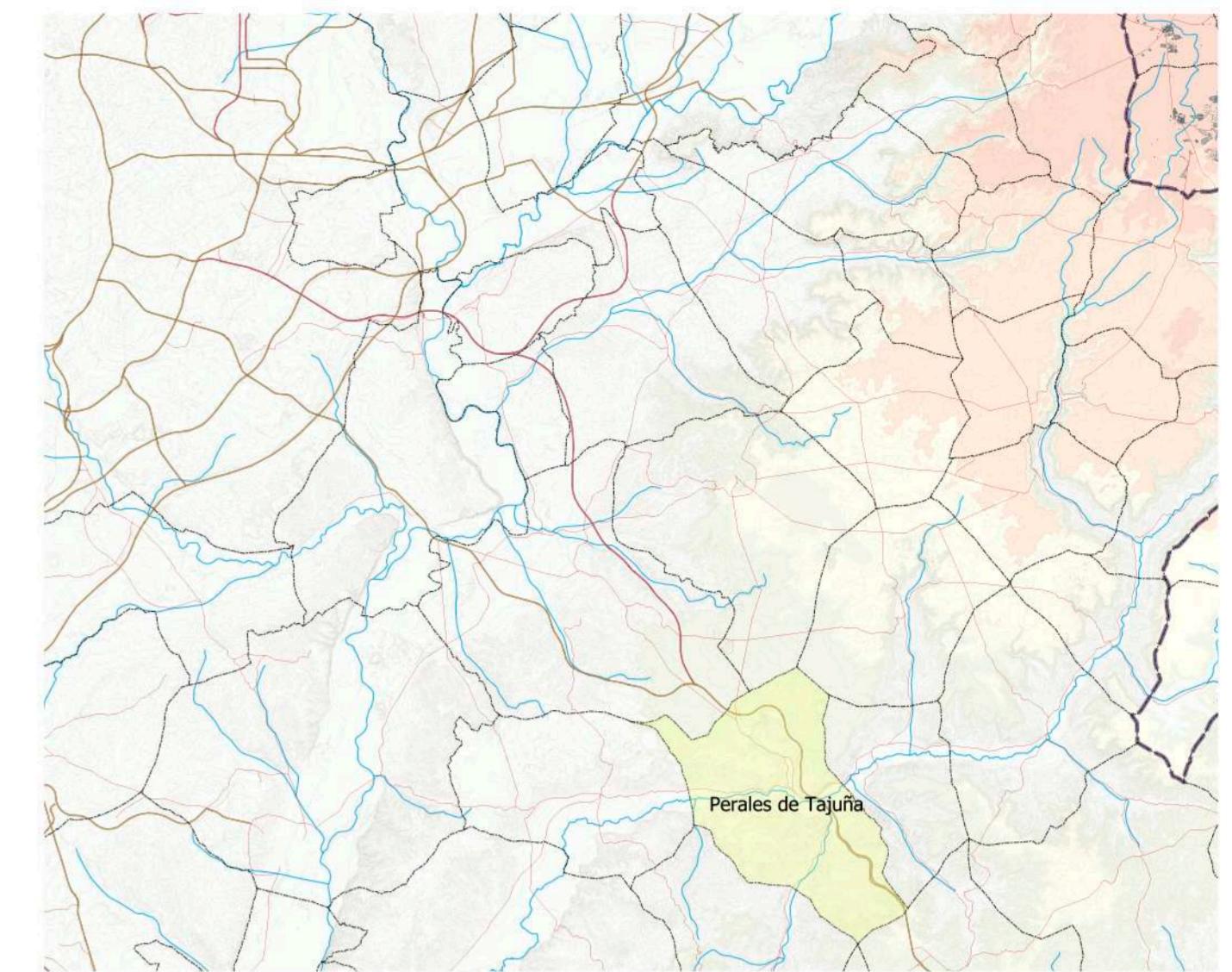
\* Plano de clasificación extraído de las Normas Complementarias y Subsidiarias para los municipios de la provincia / Normas Urbanísticas de Perales de Tajuña. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

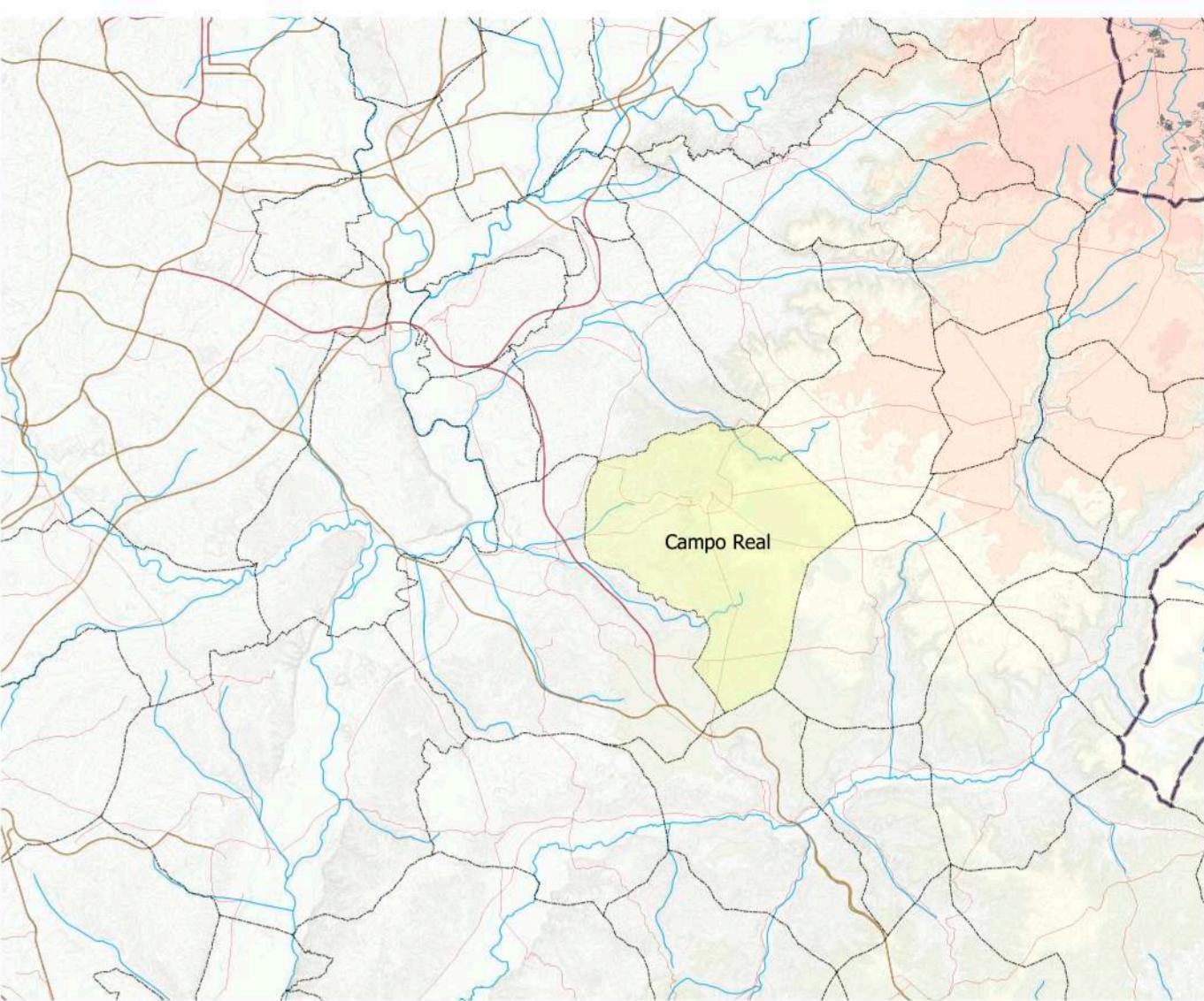
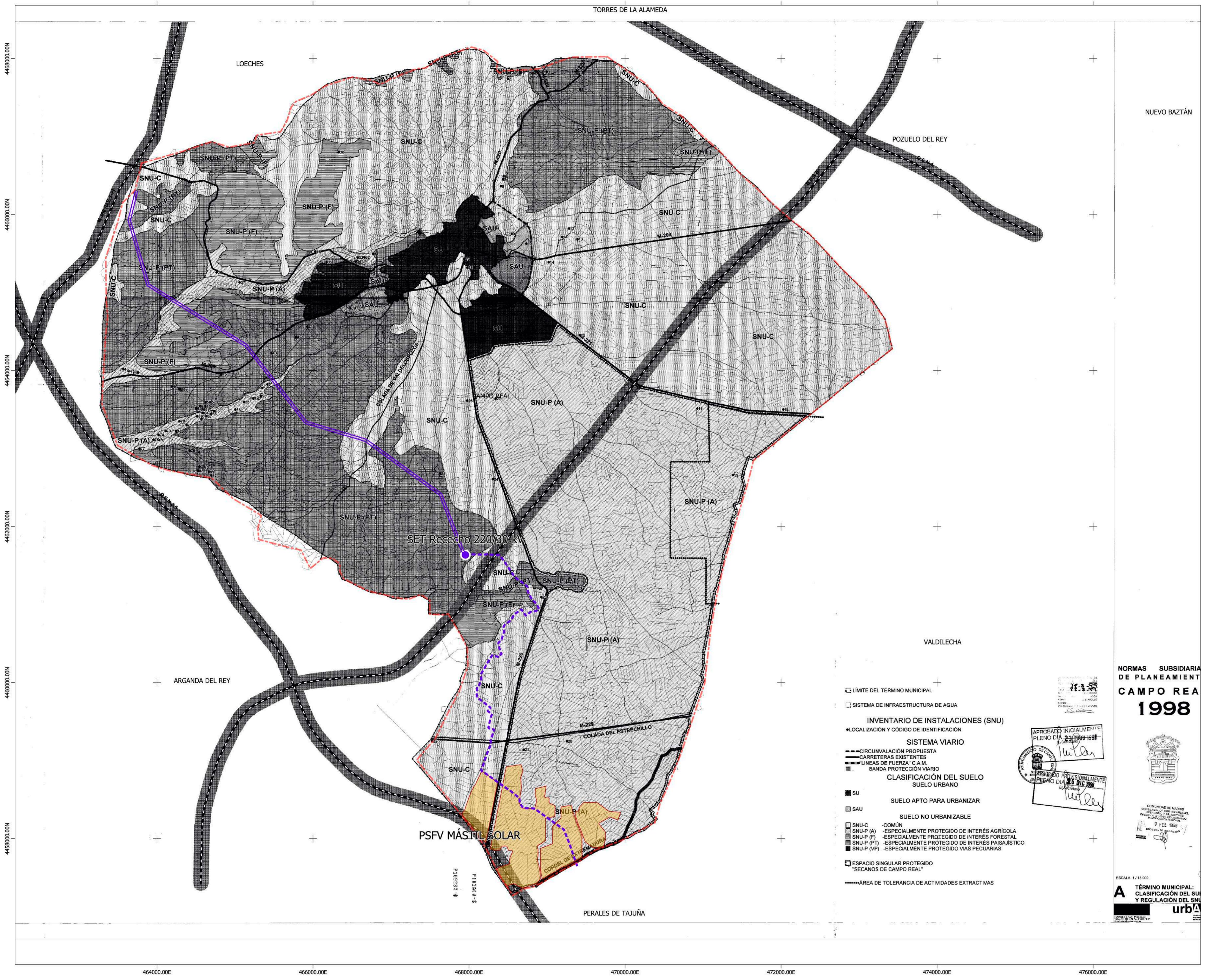
0 500 1000 1500 2000 m

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID  
PLANES ESPECIALES  
Título del plano:  
**PLANEAMIENTO VIGENTE**  
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-190  
Perales de Tajuña  
Escala: 1:25000  
Fecha: FEBRERO 2021  
Promotores:    
Equipo Redactor: 



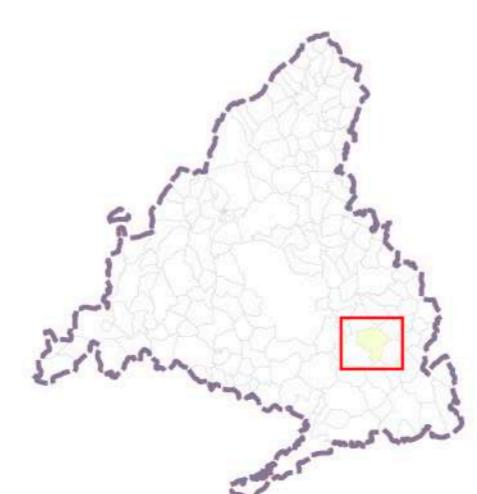

**LEYENDA**

- Términos municipales
- Parcelario catastro
- Ámbito del Plan Especial
- Ámbito de la PSFV correspondiente a este municipio
- Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
- Línea de Alta Tensión (LAAT) 220 KV
- SET 30/220 KV

\* Plano de clasificación extraído de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campo Real. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

0 500 1000 1500 2000 m



**02.4**

**PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID**

**PLANES ESPECIALES**

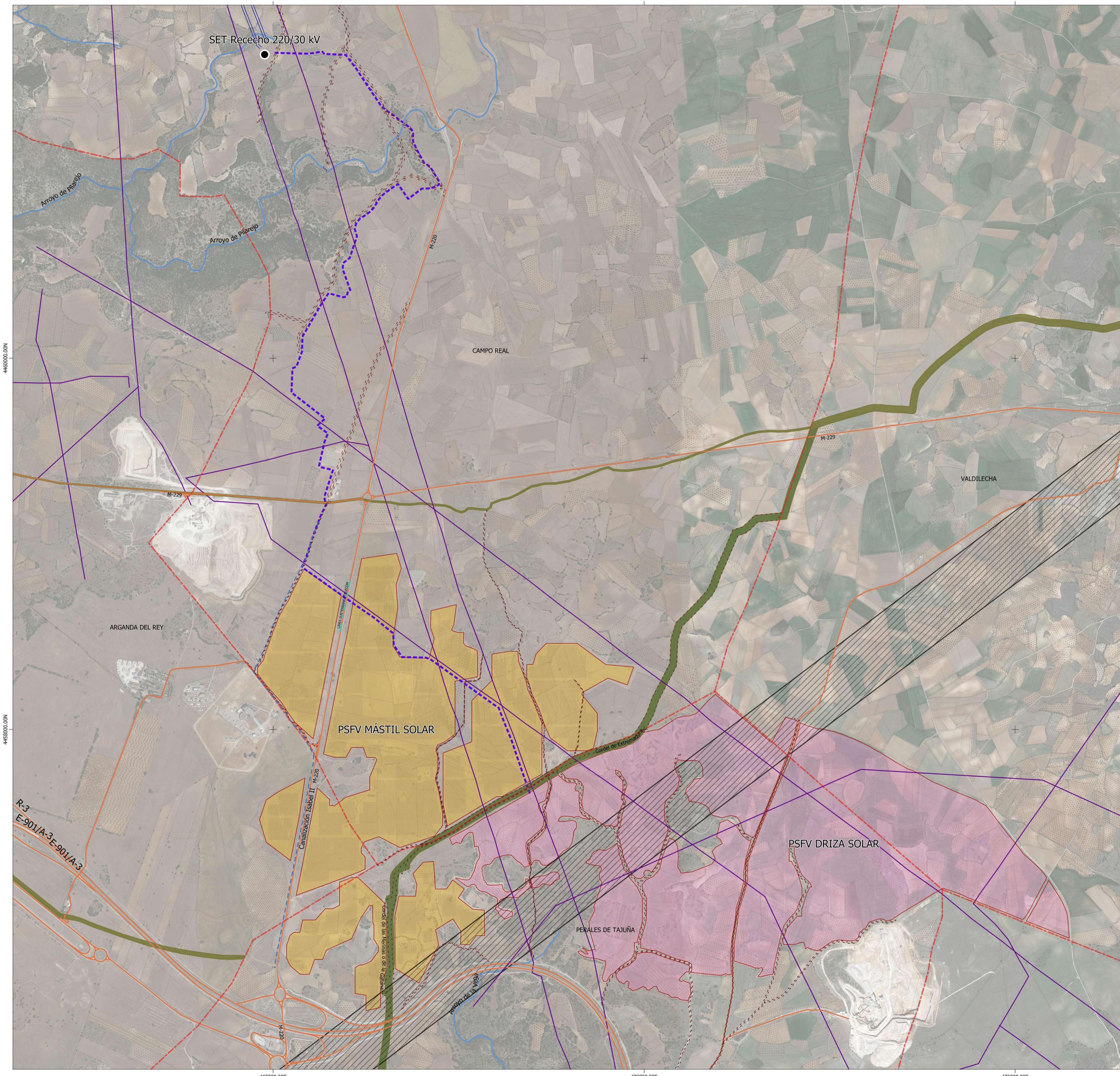
Título del plano:  
**PLANEAMIENTO VIGENTE**  
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-190  
Campo Real

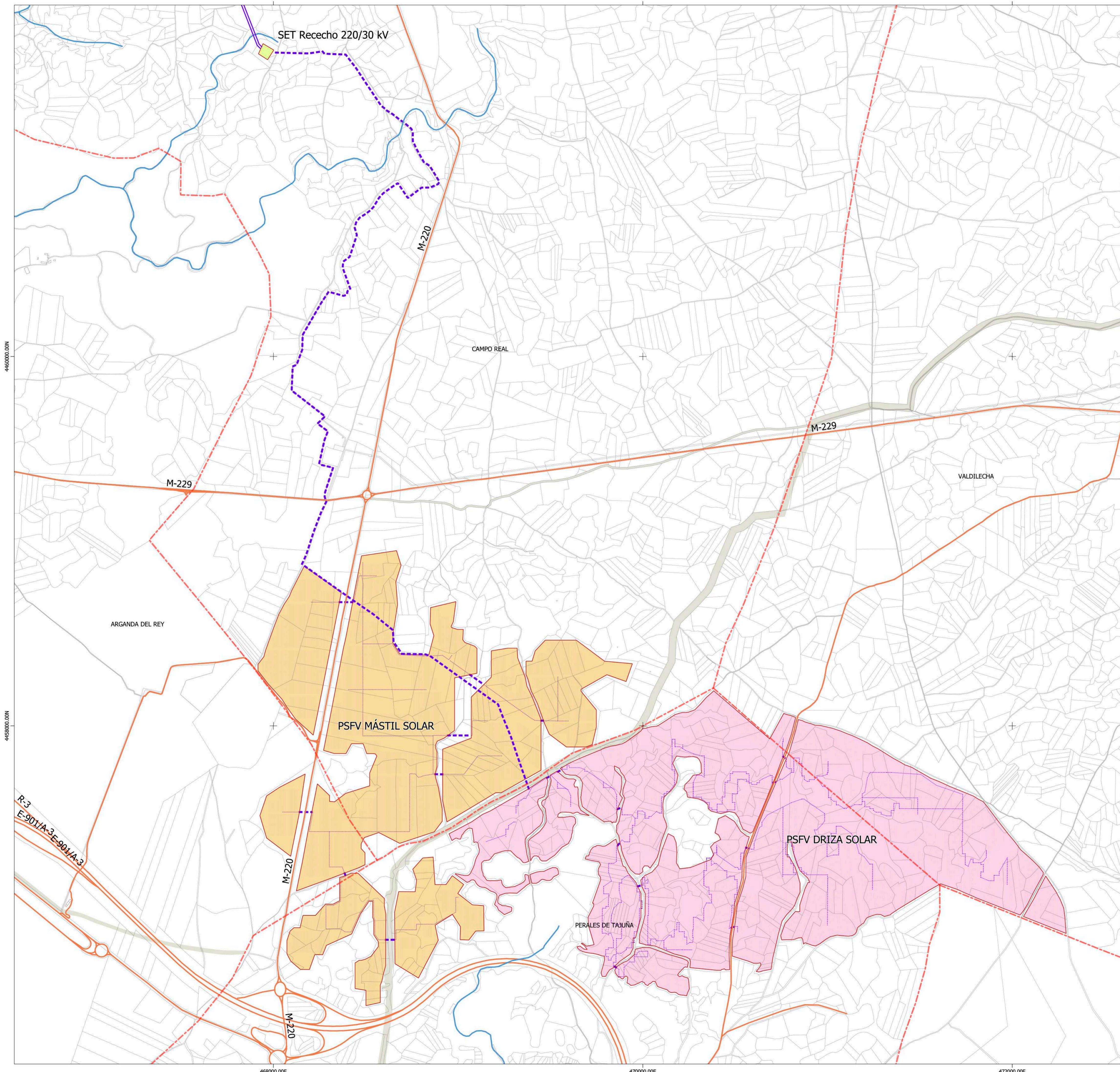
Escala: 1:25000

Promotores:

Equipo Redactor:

Fecha: FEBRERO 2021





**LEYENDA**

- Términos municipales (línea roja punteada)
- Parcelario catastral (fondo gris)

**Ámbito del Plan Especial**

- Ámbito correspondiente a la PSFV (rosado)
- Ámbito correspondiente a la PSFV (naranja)
- Ámbito correspondiente a la SET (verde)
- LAAT 220 kV Rececho - Entronque (azul)
- Ámbito correspondiente a LSMT (2,5 m a eje de zanja) (puntillado)

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830), Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID  
PLANES ESPECIALES

Título del plano:  
**AMBITO DEL PLAN ESPECIAL  
DETALLE IMPLANTACIÓN PSFV**  
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-190

Escala:  
1:10000  
Fecha:  
FEBRERO 2021

Promotores:

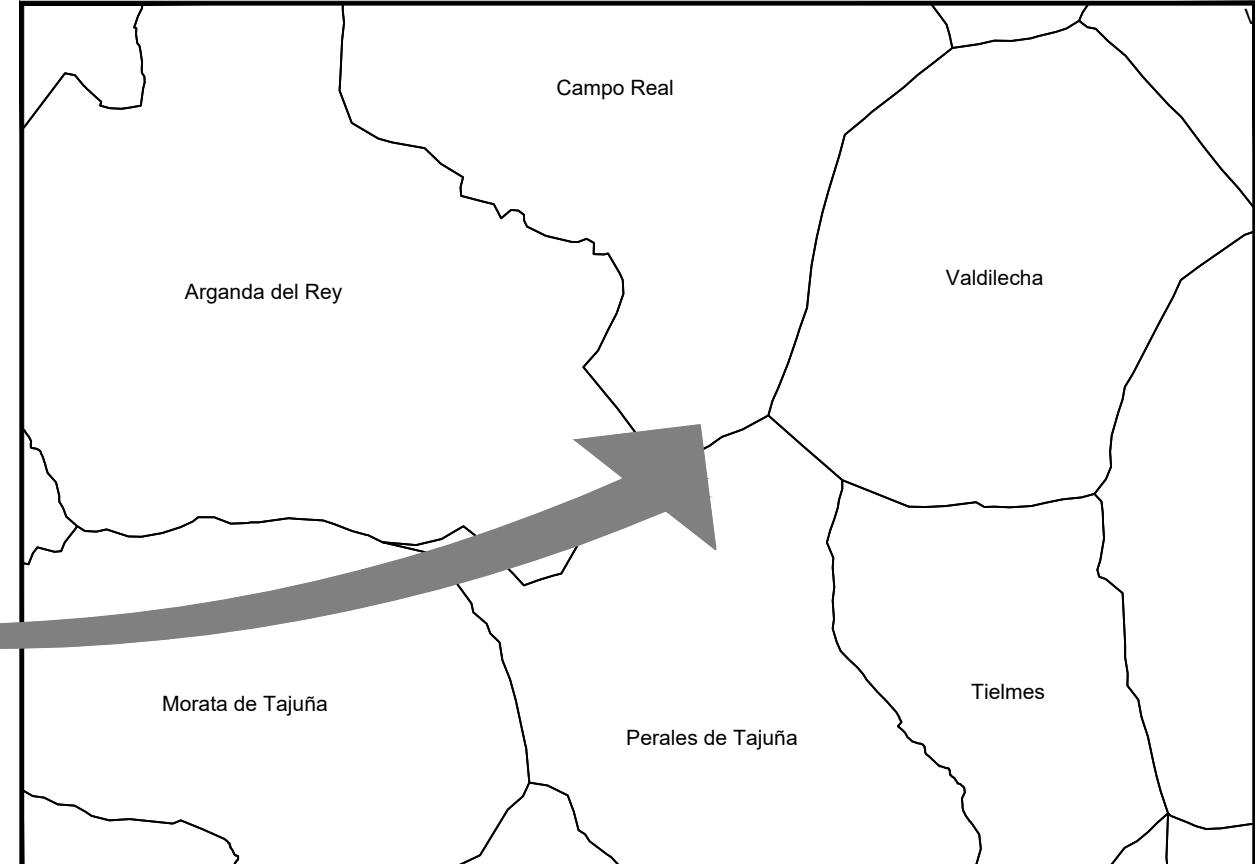


Nº:  
**04**

Equipo Redactor:



**SITUACIÓN GEOGRÁFICA**  
Sin Escala

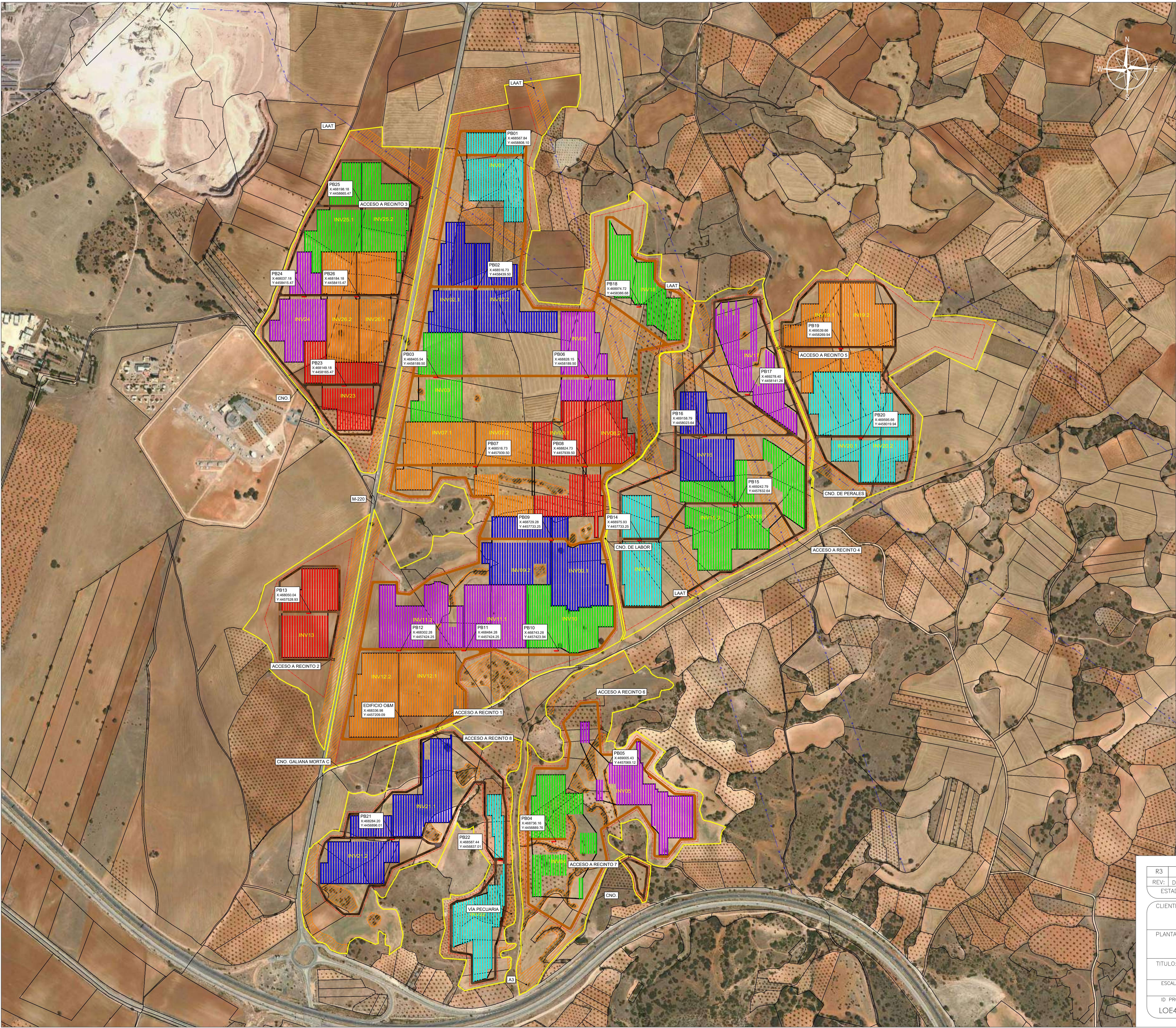


**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA**  
Escala 1:125.000



**PLANTA GENERAL FV**  
Escala: 1:30.000

					CLIENTE:  MASTIL SOLAR, S.L.	ESTADO:	PLANTA:  PLANTA FOTOVOLTAICA MASTIL SOLAR (100,00 MW) CAMPO REAL/PERALES DE TAJUÑA/ARGANDA DEL REY (MADRID)	TITULO: SITUACION Y EMPLAZAMIENTO	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	<b>VISADO</b>
R1	PRIMERA EDICIÓN	17/07/20	JLG	LMEF						
REV:	DESCRIPCIÓN:	FECHA:	DIBUJADO:	REVISADO:	ESCALA: S/E	TAMAÑO: A3	FECHA: 17/07/20	ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1000	HOJA: 1
								IGNIS		REVISIÓN: SIGUIENTE: 12/11/2020 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA



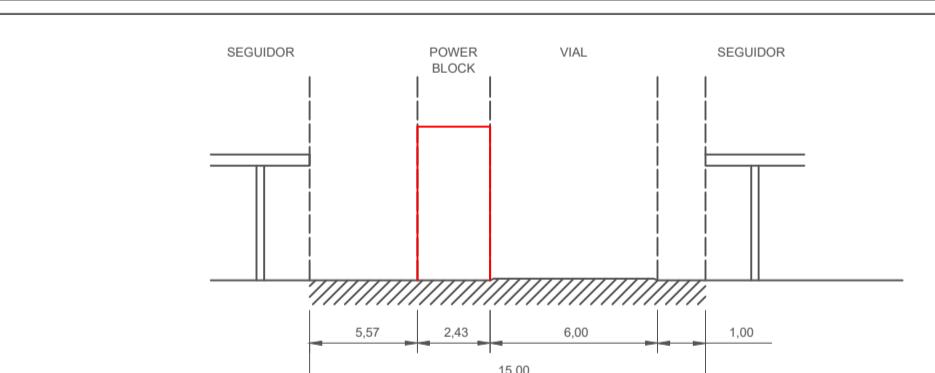
<b>DATOS DE PLANTA</b>	
<b>Potencia Pico:</b>	100.000.000 Wp
<b>P. Nominal - Planta:</b>	95.000.000 VAac
<b>P. Nominal - POI:</b>	84.500.000 Wac
<b>Pitch:</b>	7,00 m.
<b>Módulos FV:</b>	CANADIAN SOLAR 450 Wp (20,37%) 222.210 uds 27 módulos por string 8.230 strings
<b>Seguidor:</b>	PVH 3H Seguidor solar a un eje N-S (3) módulos en posición horizontal 2744
<b>26 Power Block:</b>	38 uds SMA SUNNY CENTRAL 2500-EV 2500 kVA

## **LEYENDA**

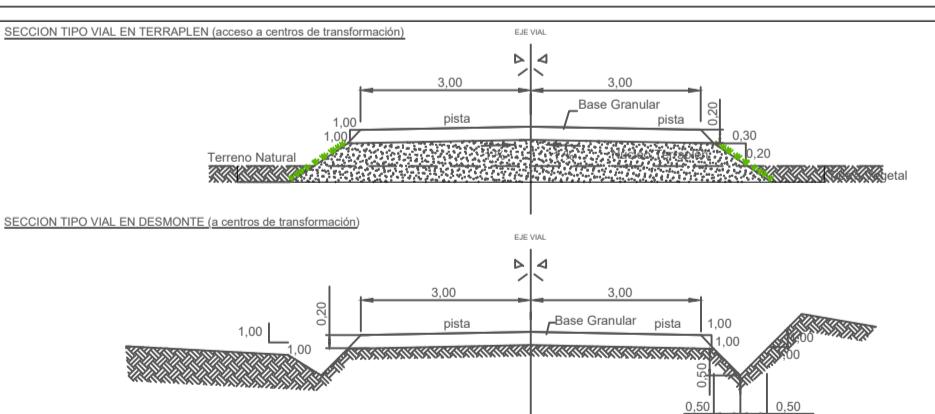
	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

**NOTA**  
Todas las unidades en metros

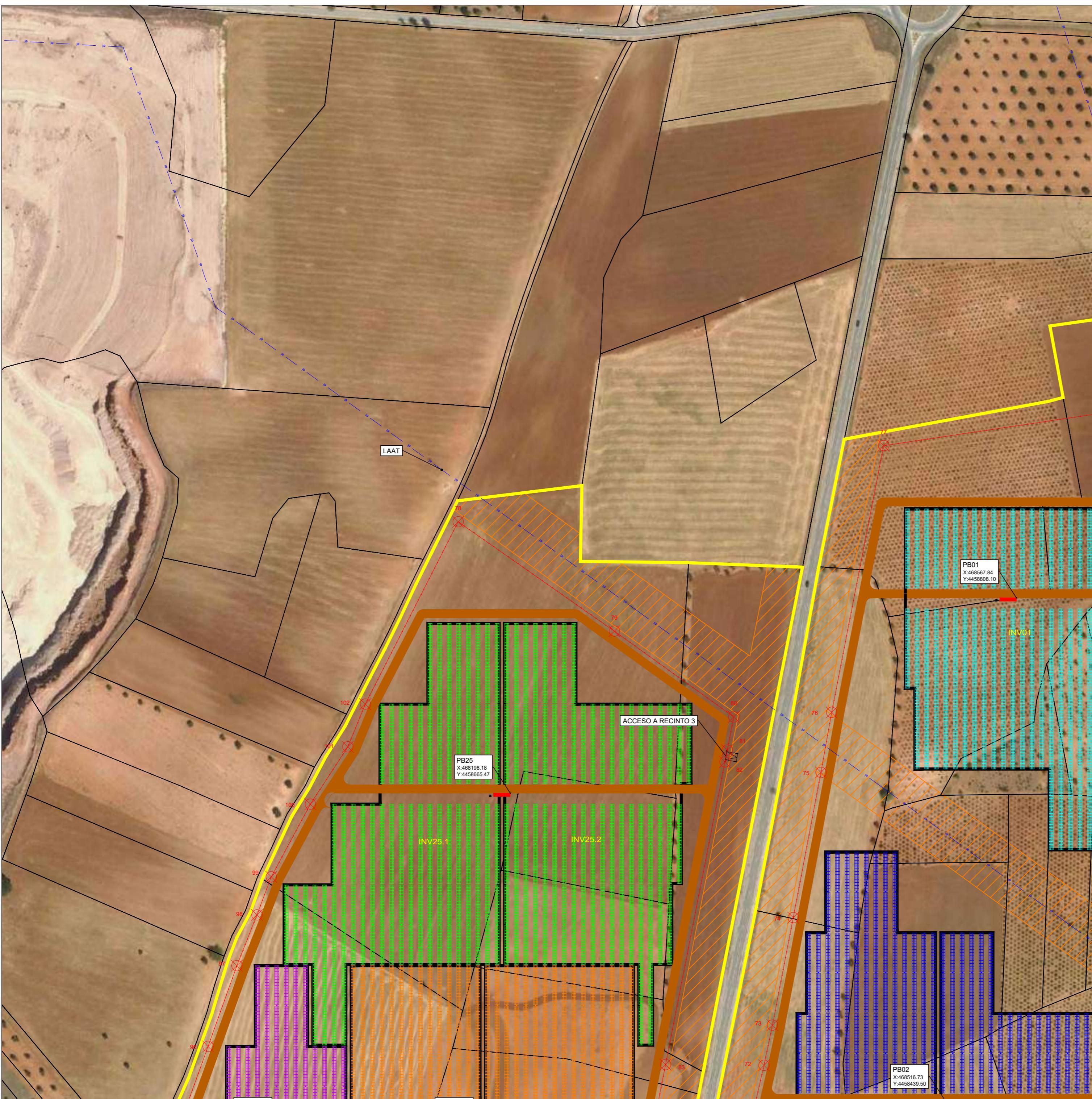
## **DETALLE VIALES**



## **SECCIONES VIALES TIPO**

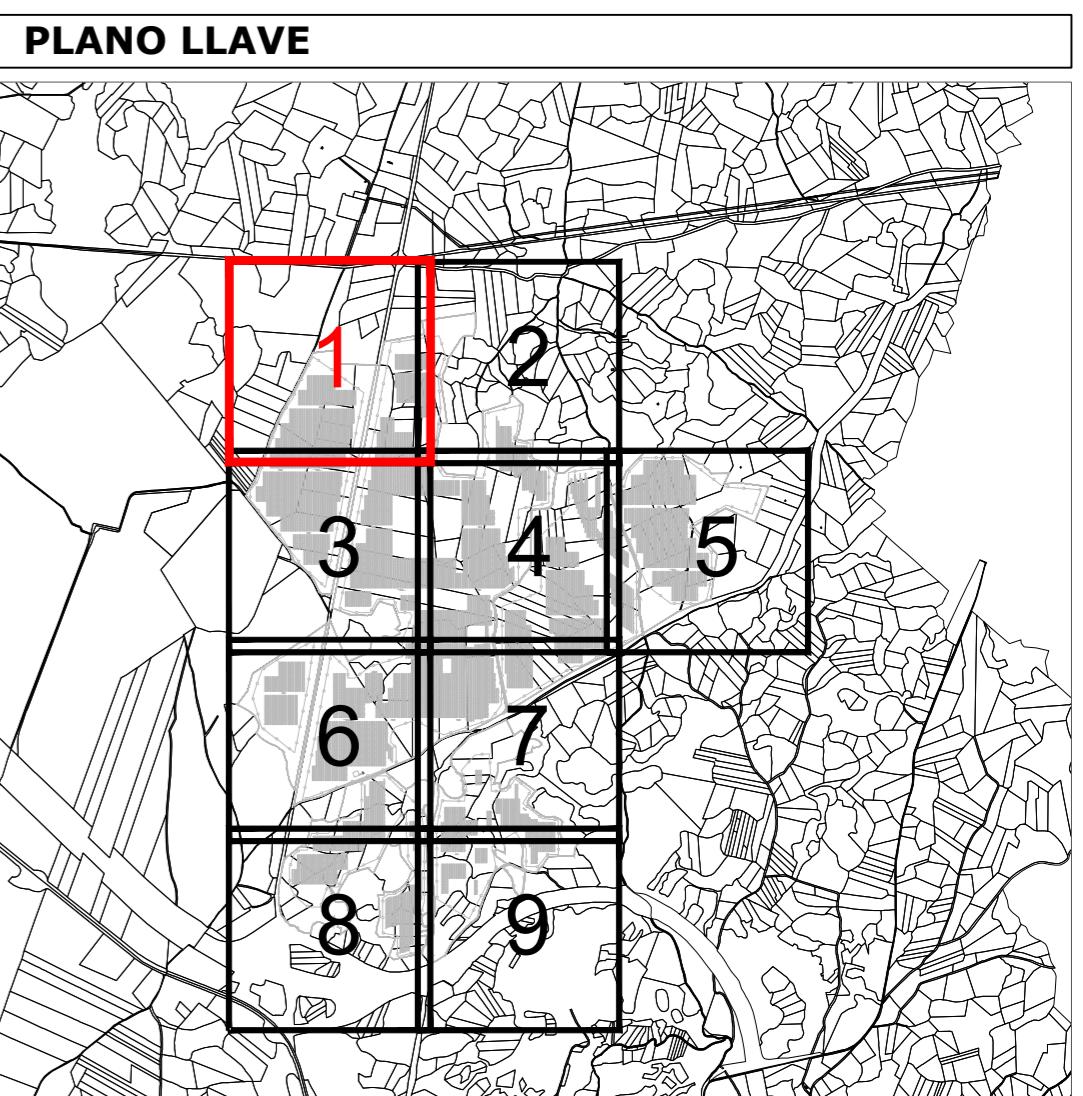


R3	ACTUALIZACIÓN			RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:			POR:	FECHA:
ESTADO:					
CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.					
PLANTA:	PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)				
TITULO:	PLANTA GENERAL				
ESCALA:	1:5.000	TAMAÑO:	A1	FECHA:	30/10/20
DIBUJADO:	RCC	REVISADO:	LN.MEF		
ID PROYECTO:	IGNIS	Nº PLANO:	LOE4-MAS-IGI-PLN-1010		COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID
LOE4-MAS		HOJA:	1	HOJA SIGUIENTE:	-
		REVISIÓN:	VISADO		R3
					20905988/01 12/11/2020
					26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA



LEYENDA	
	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

**NOTA**  
Todas las unidades en metros



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MW) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO: PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC
ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011	HOJA: 1	REVISADO: R3 20905988/1 12/11/2020 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA
		SUSTITUYE: HOMOLOGACIÓN 20905988/1 12/11/2020 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA	



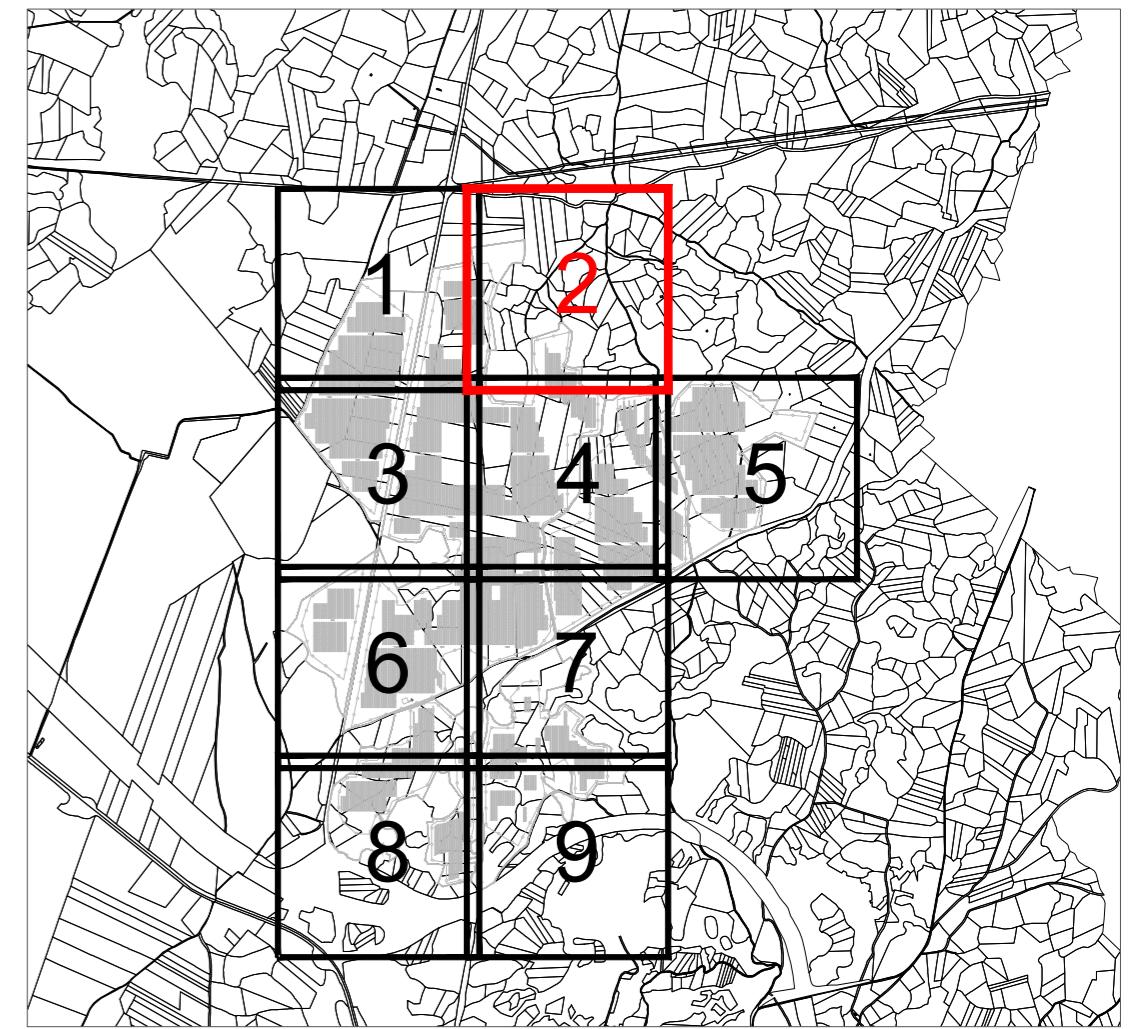
## LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

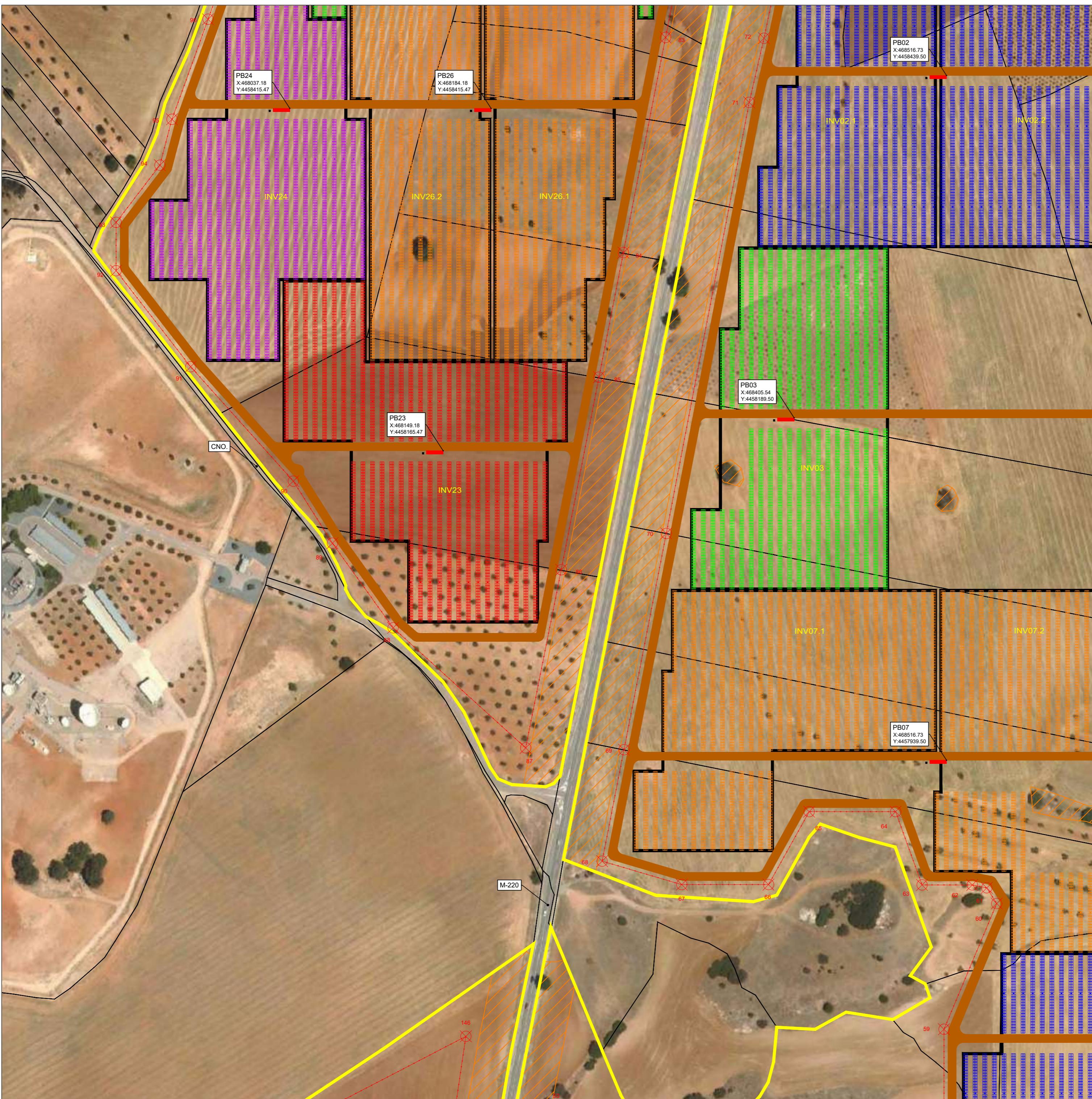
## NOTA

Todas las unidades en metros

## PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MW) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO: PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA: 1:2.000		TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20
ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011	DIBUJADO: RCG	REVISADO: HOJA: 2
IGNIS		COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID VISADO 3 R3 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA 202005988/1 12/11/2020	



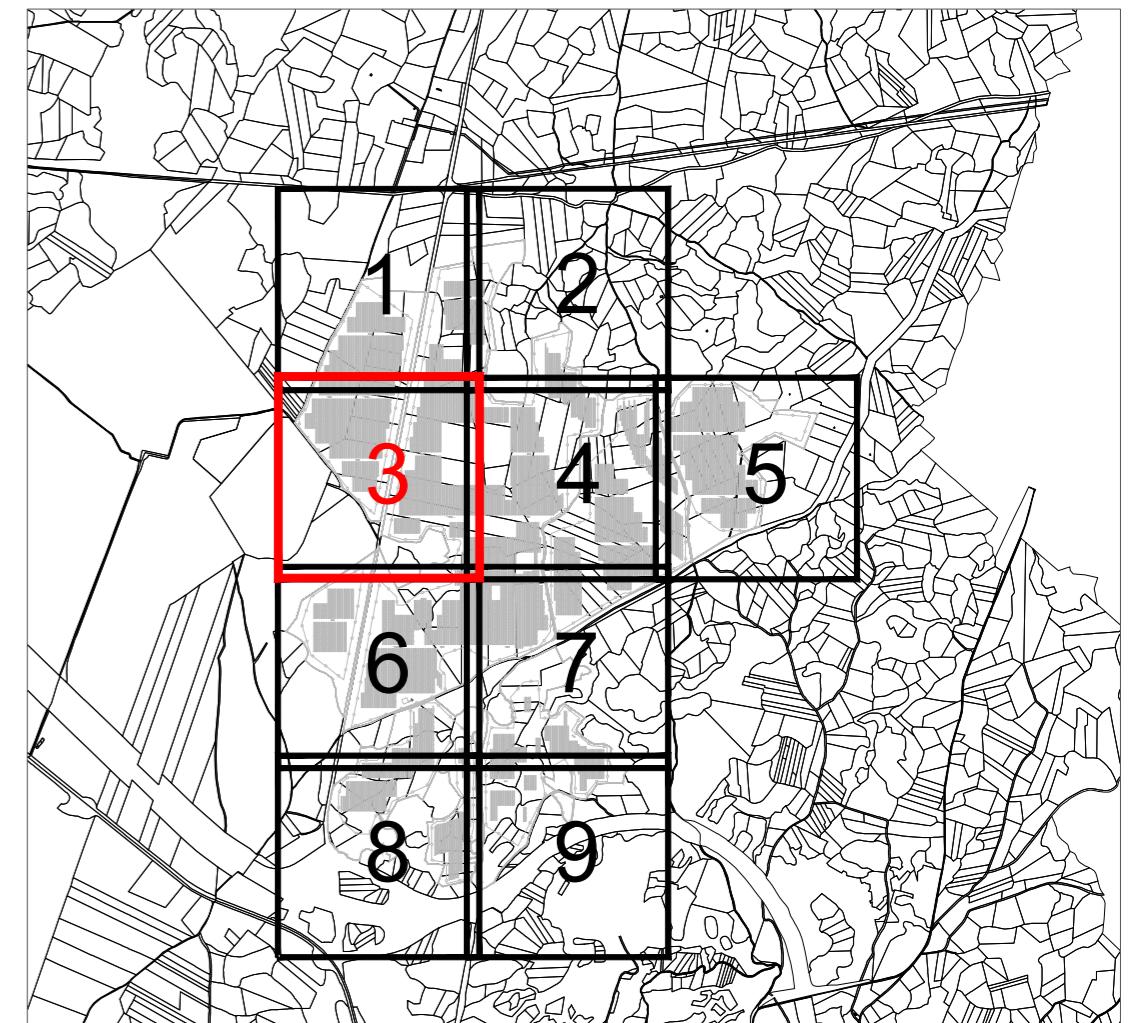
## LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

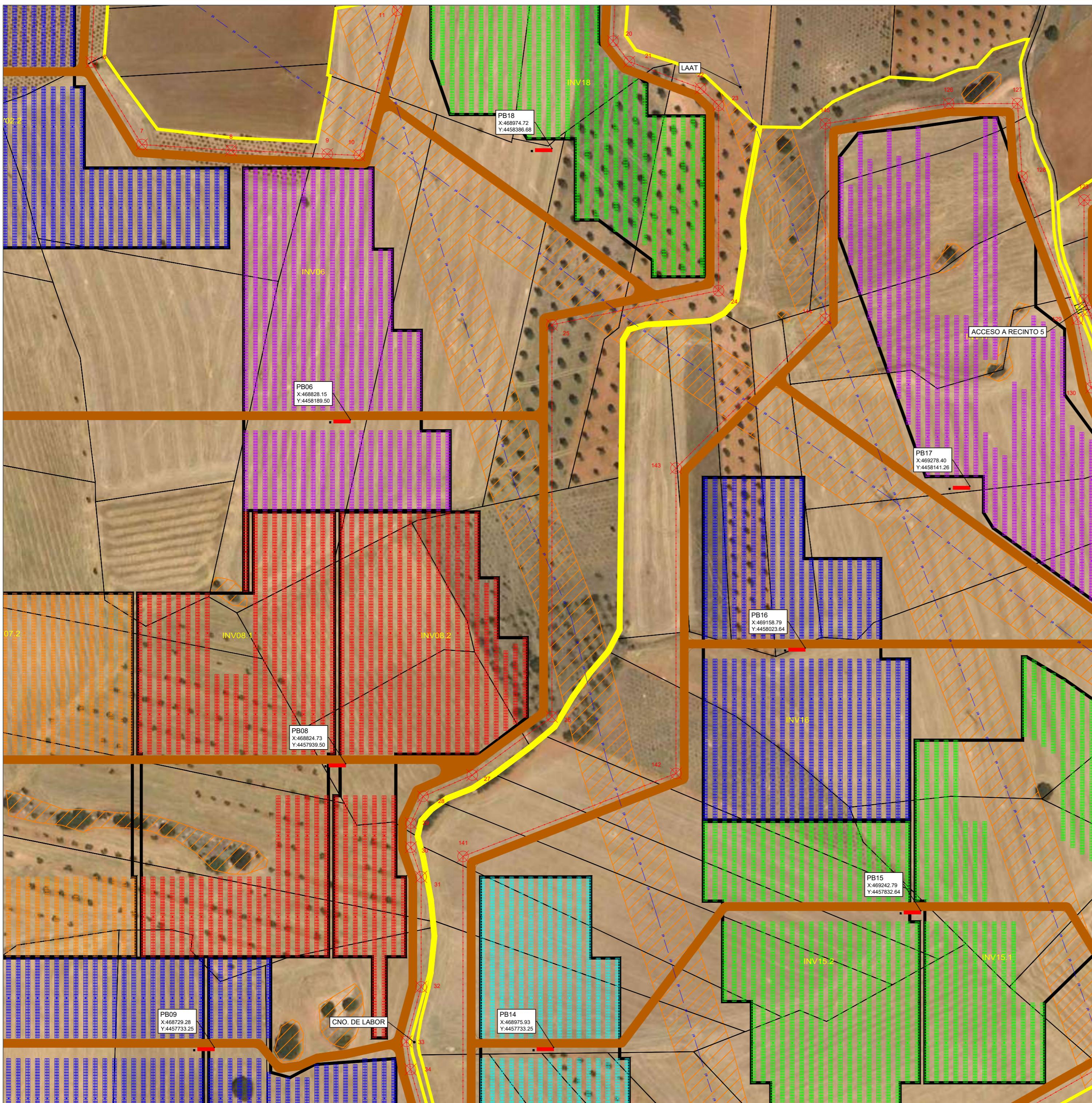
## NOTA

Todas las unidades en metros

## PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO: PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCG
ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011	HOJA: 3	REVISADO: 4 R3 12/11/2020
IGNIS		HOL SUSCRITO:	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MADRID
LOE4-MAS		4 R3 12/11/2020	26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA



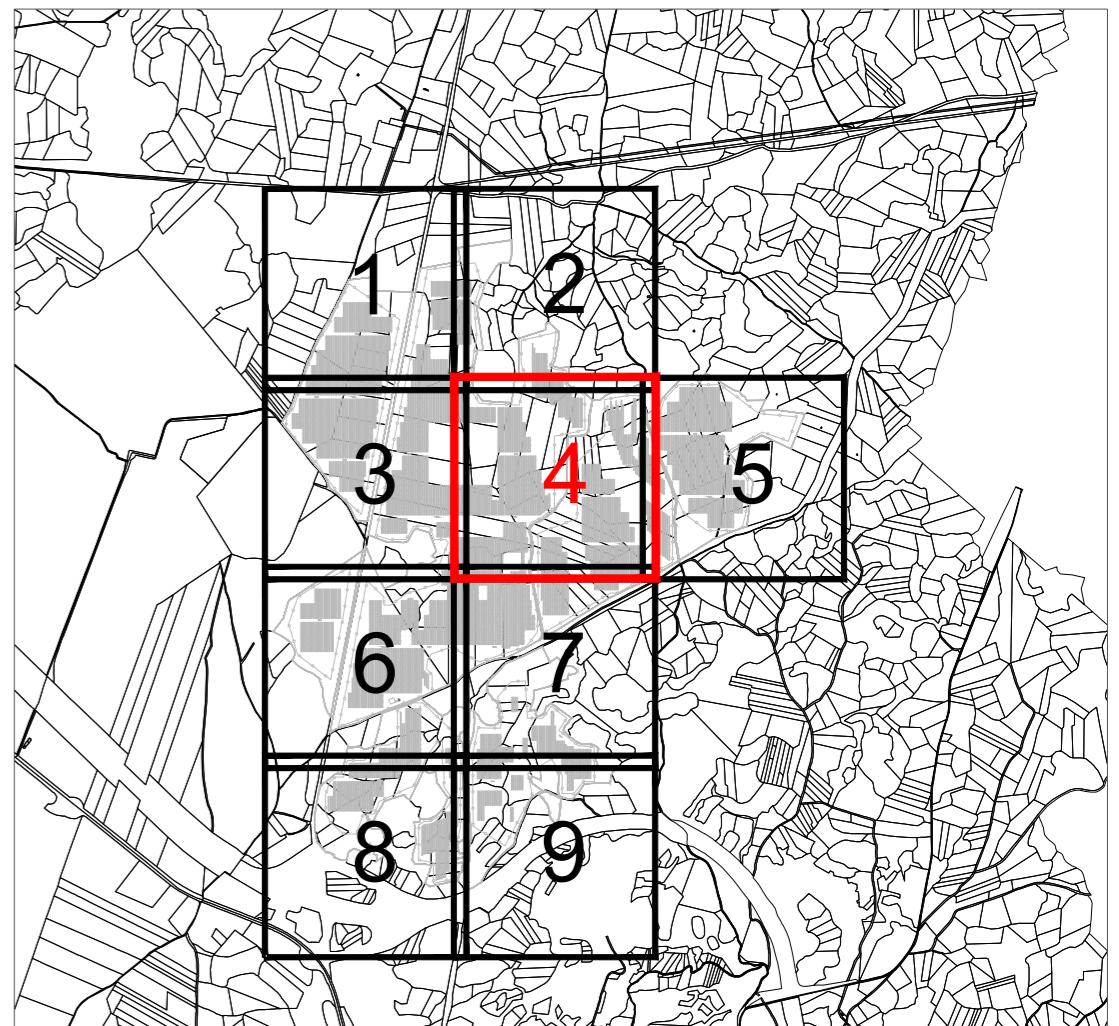
---

## **LEYENDA**

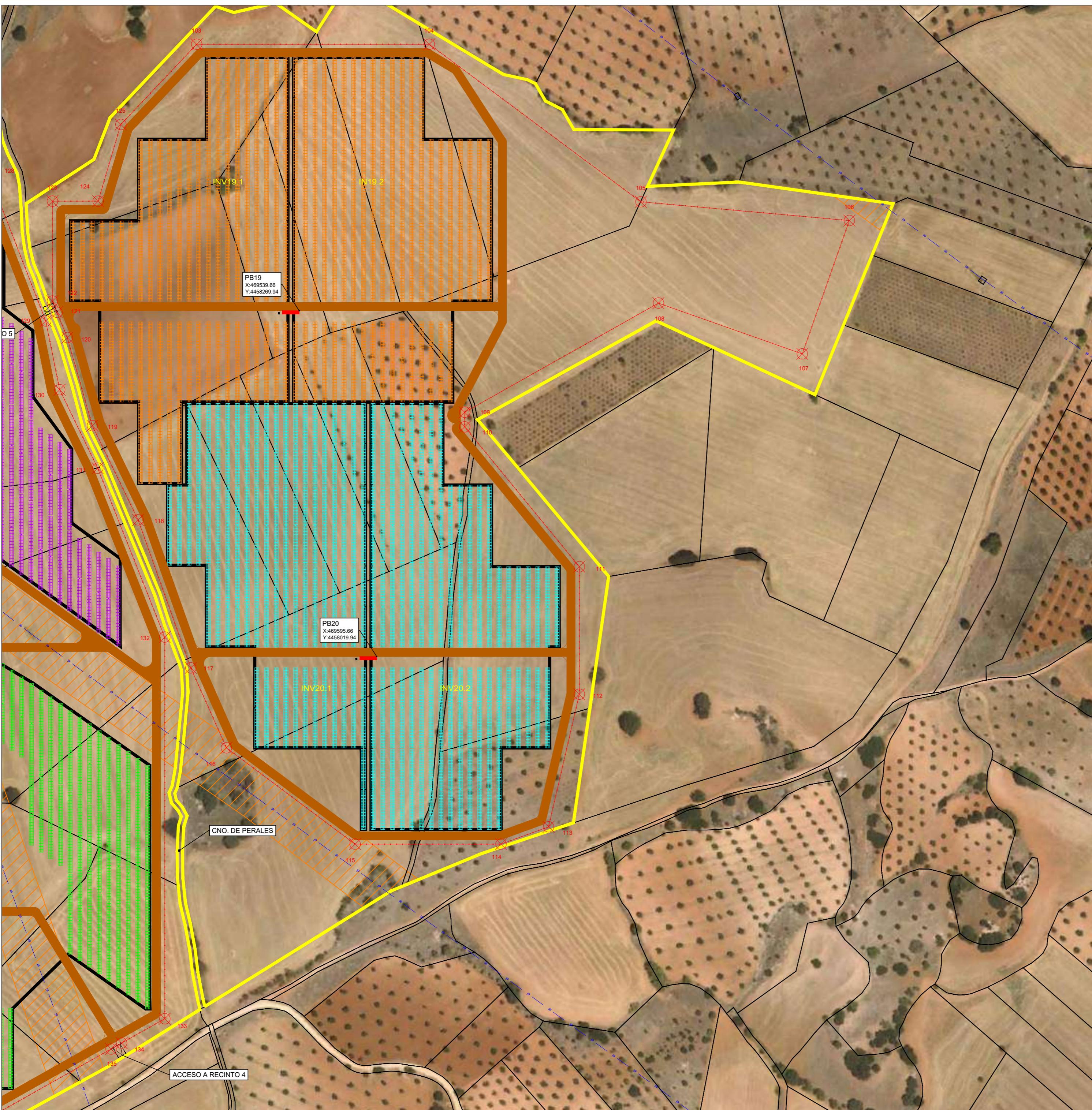
	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

**NOTA**  
**Todas las unidades en metros**

**PLANO LLAVE**



R3	ACTUALIZACIÓN			RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:			POR:	FECHA:
ESTADO:					
<p>CLIENTE: MÁSTIL SOLAR. S.L.</p>					
PLANTA:	PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)				
TITULO:	PLANTA GENERAL DETALLES				
ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO: LMEEF	
ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: <b>IGNIS</b>	HOJA: 4	HOJA SIGUIENTE: 5	REVISIÓN: 20905988/01	
			<b>VISADO</b>		R3 12/11/2020
			26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA		



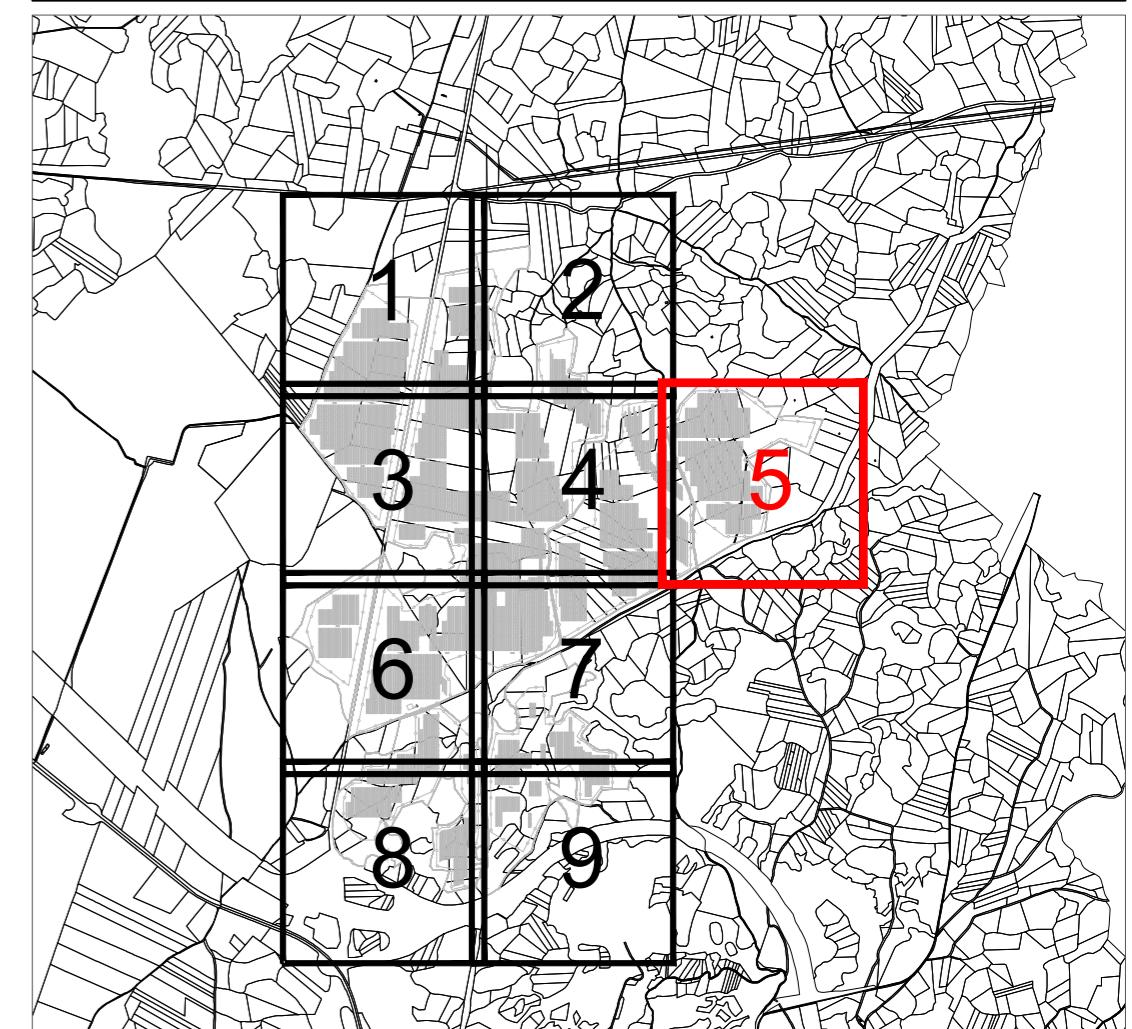
## LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

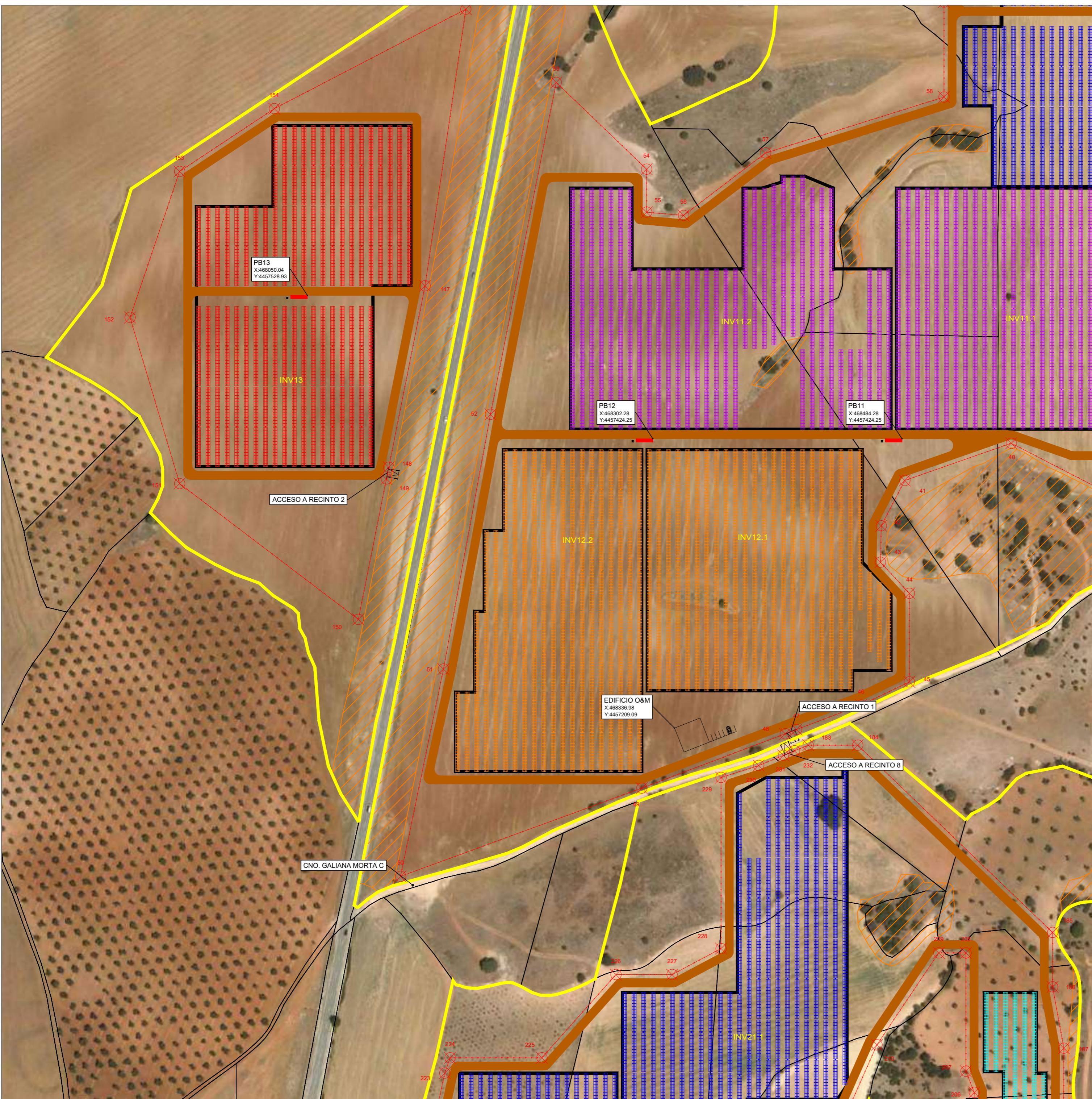
## NOTA

Todas las unidades en metros

## PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE:			
MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA:			
PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO:			
PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA:	1:2.000	TAMAÑO:	A2
FECHA:	30/10/20	DIBUJADO:	RCC
ID PROYECTO:	LOE4-MAS	Nº PLANO:	LOE4-MAS-IGI-PLN-1011
REVISADO:	IGNIS	HOJA:	5
HOMOLOGADO:	IGNIS	REVISIÓN:	R3
SIGUIENTE:	6	FECHA:	12/11/2020
REVISIÓN:	6	FECHA:	26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	IGNIS	REVISIÓN:	CA447522
TRAMITADO ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE CIFRADO DIGITAL FIRMAT. CLAS. 2CA			



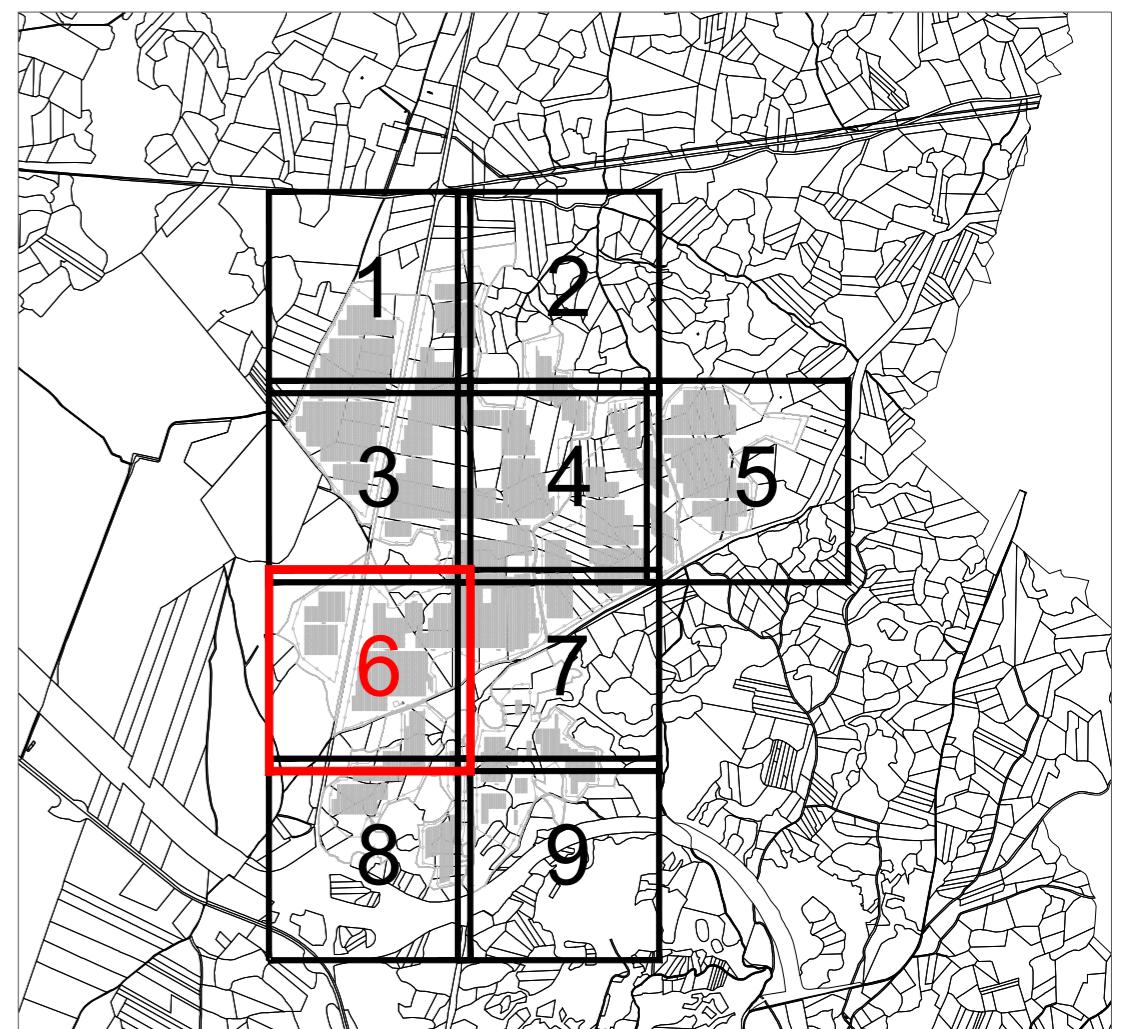
## LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

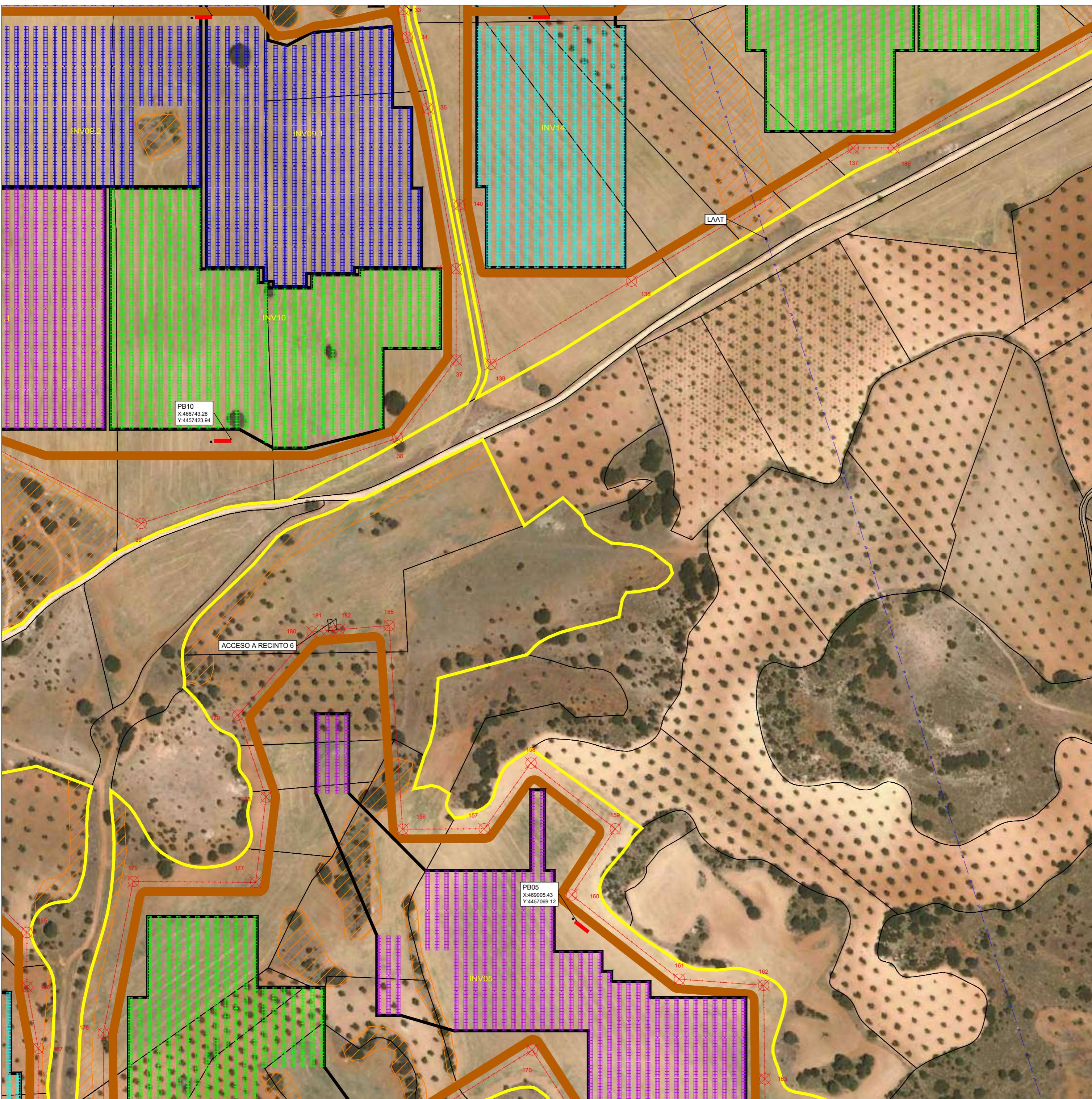
## NOTA

Todas las unidades en metros

## PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE:			
MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA:			
PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO:			
PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA:	1:2.000	TAMAÑO:	A2
DIBUJADO:	RCC	FECHA:	30/10/20
ID PROYECTO:	LOE4-MAS	Nº PLANO:	LOE4-MAS-IGI-PLN-1011
REVISADO:	IGNIS	HOJA:	6
HOMOLOGADO:	IGNIS	REVISIÓN:	R3
SIGUIENTE:	LOE4-MAS	FECHA:	12/11/2020
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	IGNIS	26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA	CA447232



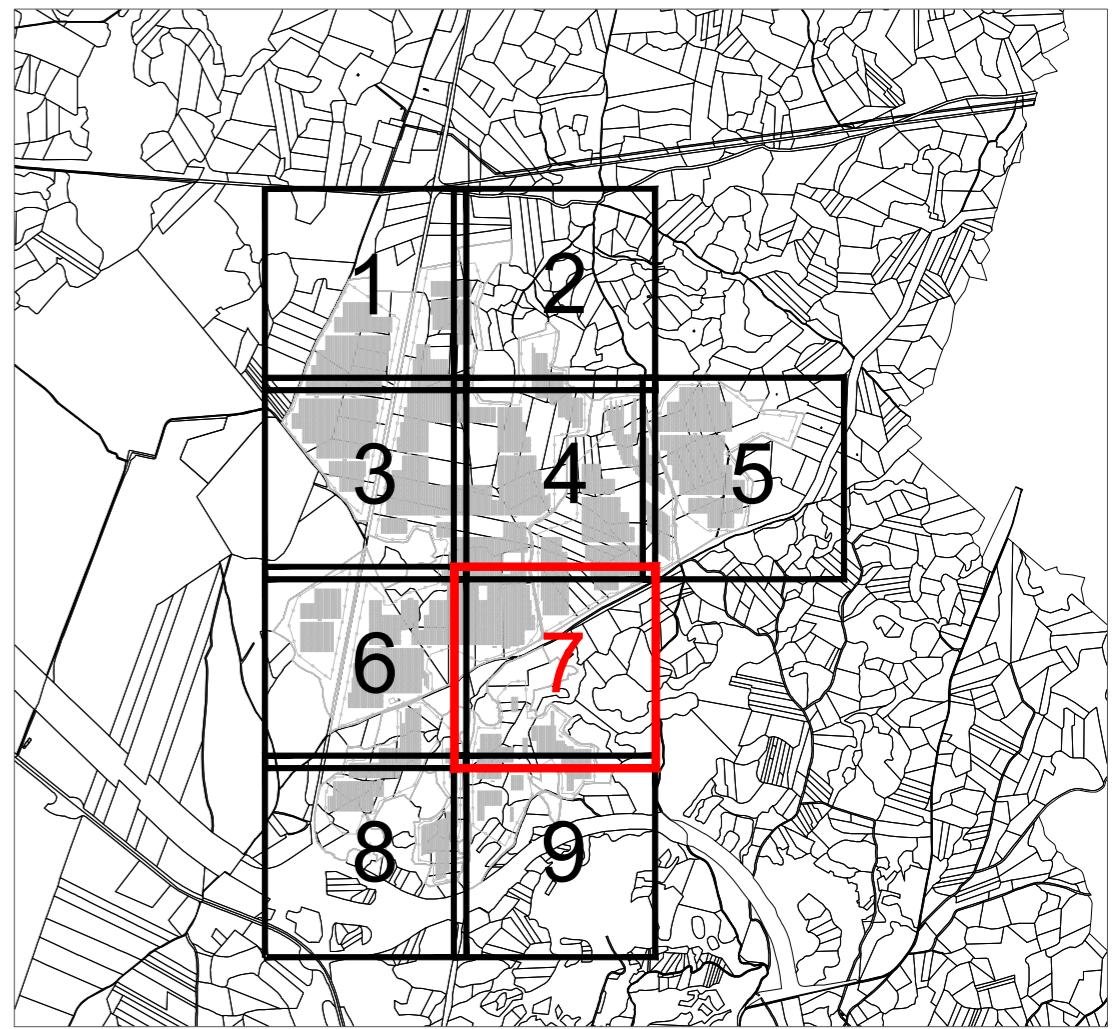
## LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

## NOTA

Todas las unidades en metros

## PLANO LLAVE



R3 ACTUALIZACIÓN

RCC 30/10/20

REV: DESCRIPCIÓN:

POR: FECHA:

ESTADO:

CLIENTE:  
MÁSTIL SOLAR, S.L.

PLANTA:  
PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV)  
CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)

TITULO:  
PLANTA GENERAL  
DETALLES

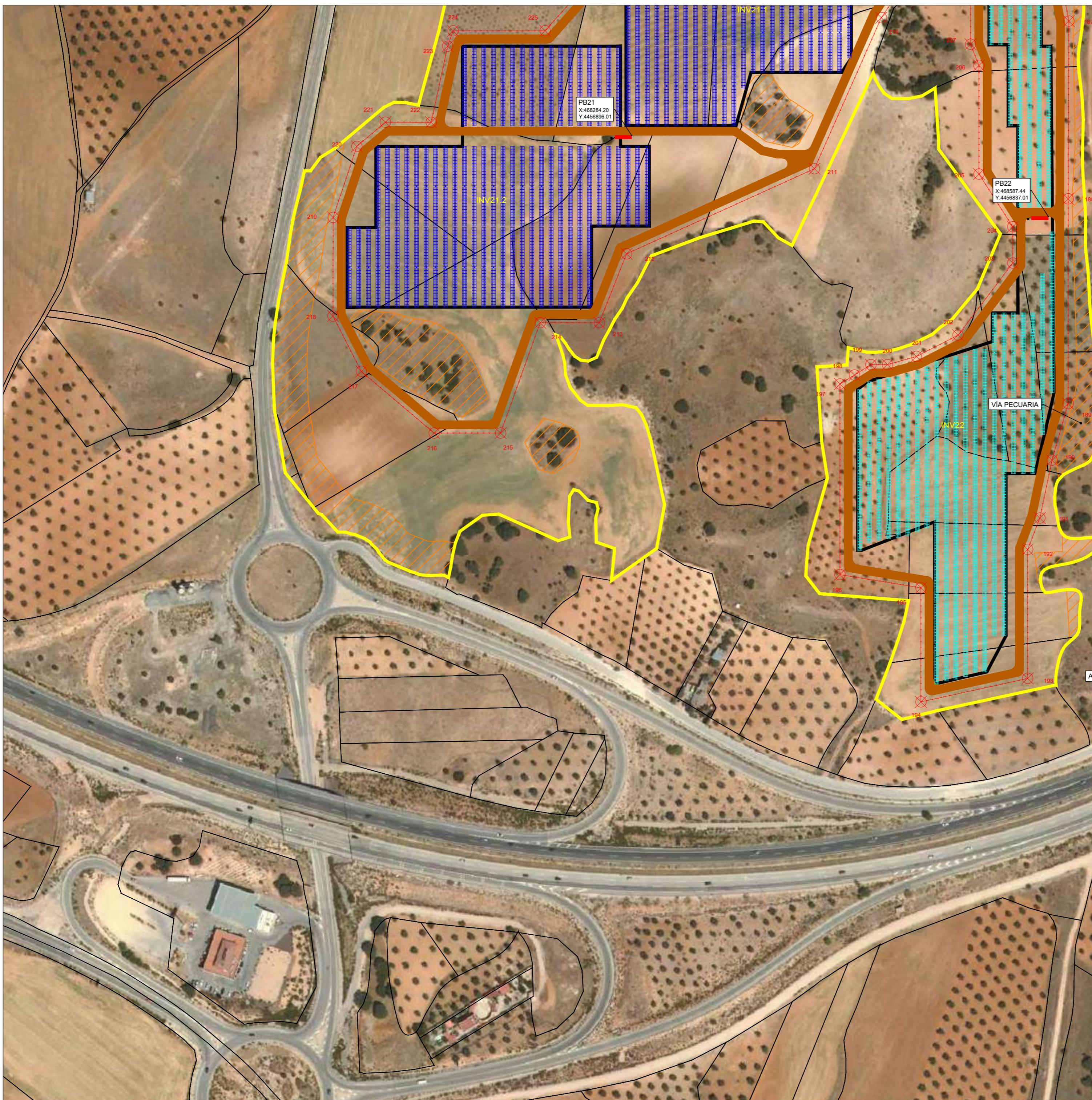
ESCALA: 1:2.000 TAMAÑO: A2 FECHA: 30/10/20 DIBUJADO: RCC

ID PROYECTO: LOE4-MAS N° PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011 HOJA: 7

REVISADO: R3  
HOJA: 8  
SIGUIENTE: 8  
REVISIÓN: 2005988/1  
FECHA: 12/11/2020

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID  
VISADO: LUIS MIGUEL ESPINOSA  
CA44722

TRANSMITIDO ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE CIFRADO DIGITAL FIRMADO CLAVI 2024



---

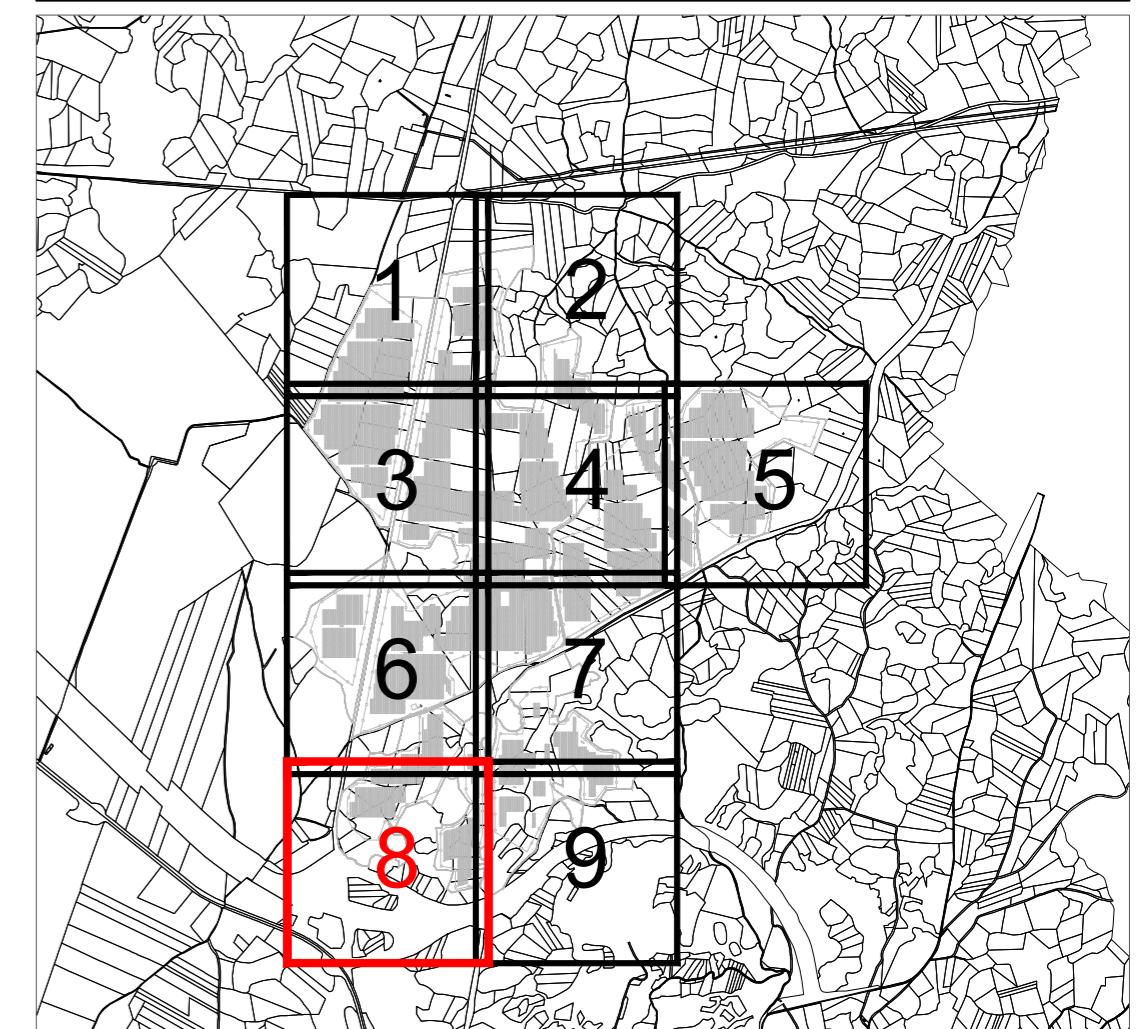
LEYENDA

	PARCELA
	VALLADO
	VIAL
	ZONA SERVIDUMBRE
	ZONA AFECCIONES
	SEGUIDOR
	3 STRING DE PANELES
	POWER BLOCK
	STRING BOX
	EDIFICIO DE CONTROL
	ESTACION METEOROLOGICA
	ARQUETA 1,00 x 1,00
	ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
	LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
	APOYO EXISTENTE

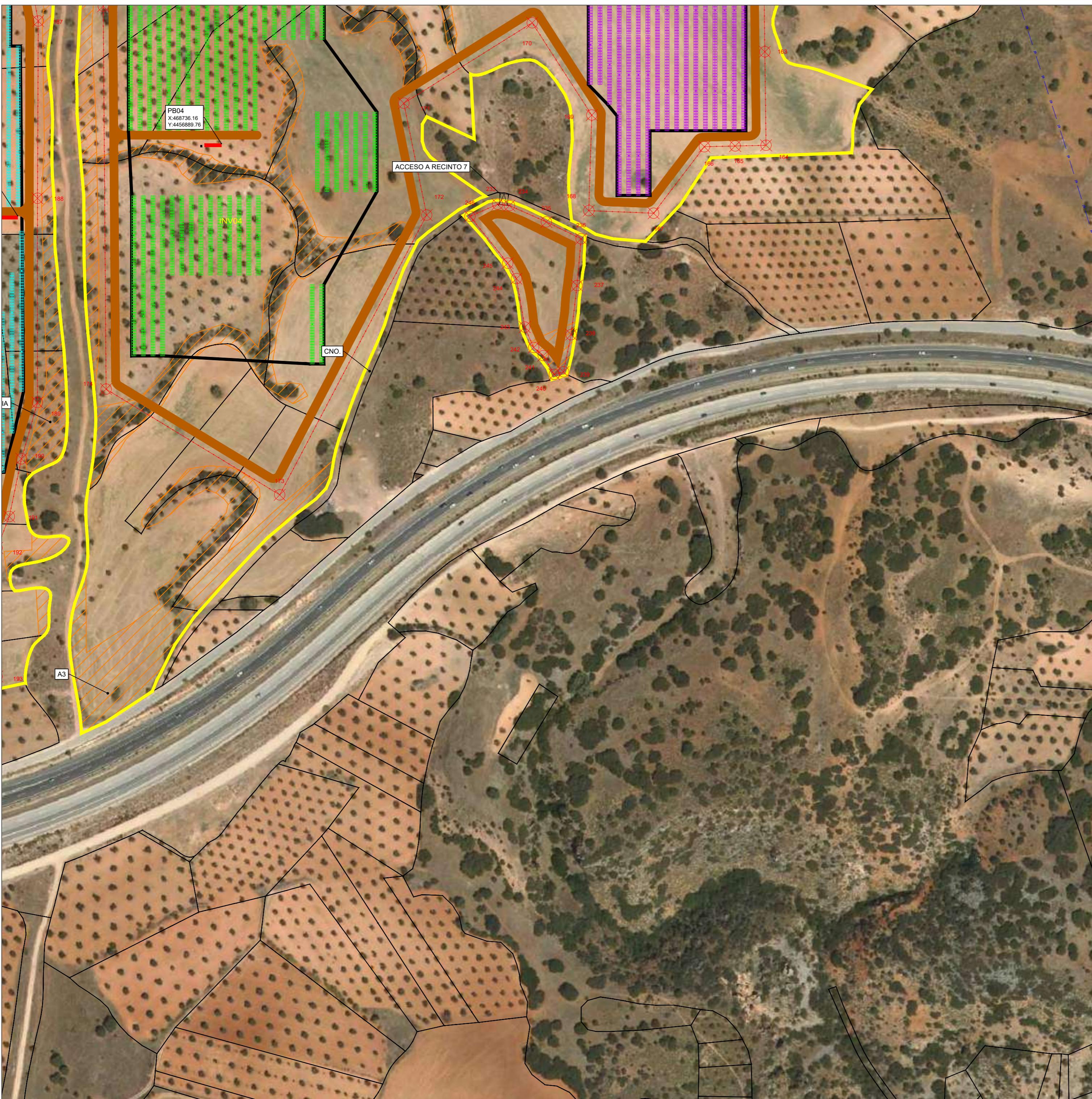
## **NOTA**

**Todas las unidades en metros**

**PLANO LLAVE**



R3	ACTUALIZACIÓN			RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:			POR:	FECHA:
ESTADO:					
<p>CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.</p>					
PLANTA:	PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MV) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)				
TITULO:	PLANTA GENERAL DETALLES				
ESCALA: 1:2.000		TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCC	REVISADO: LMFF
ID PROYECTO: LOE4-MAS		Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011	HOJA: 8	HOJA SIGUIENTE: 9 20905988/01	REVISIÓN: VISADO R3 12/11/2020 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA



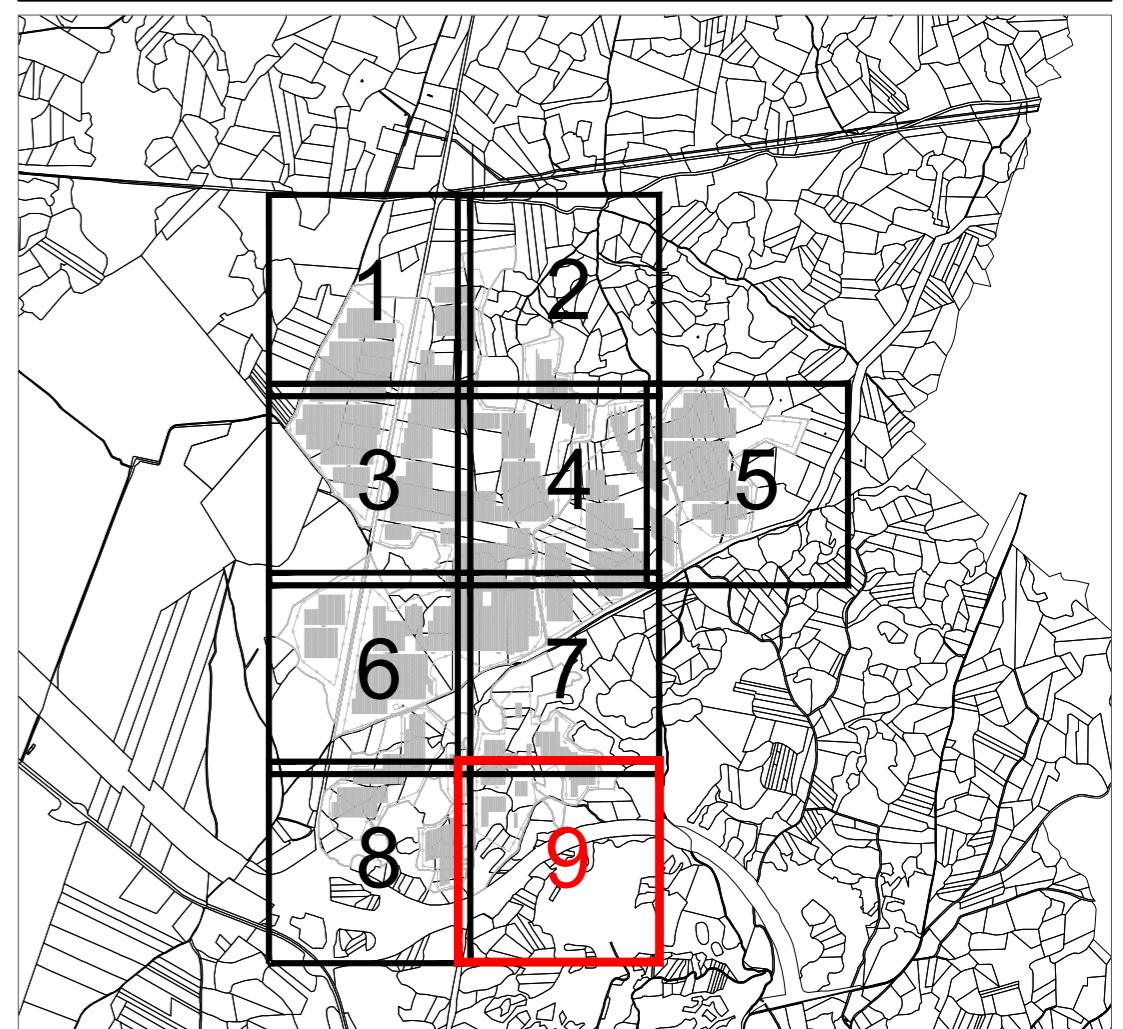
## LEYENDA

- PARCELA
- VALLADO
- VIAL
- ZONA SERVIDUMBRE
- ZONA AFECCIONES
- SEGUIDOR
- 3 STRING DE PANELES
- POWER BLOCK
- STRING BOX
- EDIFICIO DE CONTROL
- ESTACION METEOROLOGICA
- ARQUETA 1,00 x 1,00
- ARQUETA PARARRAYOS 0,50 x 0,50
- LÍNEAS ELECTRICAS EXISTENTES
- APOYO EXISTENTE

## NOTA

Todas las unidades en metros

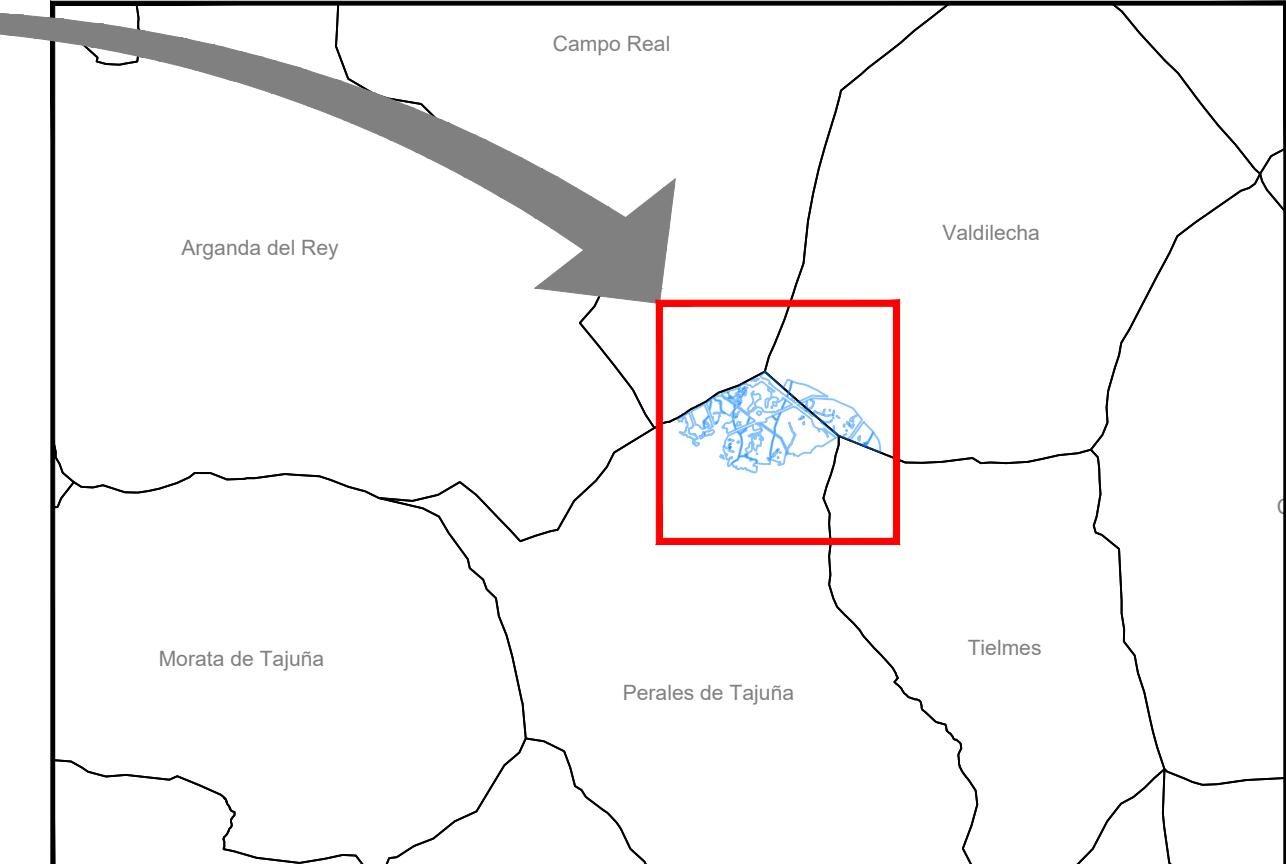
## PLANO LLAVE



R3	ACTUALIZACIÓN	RCC	30/10/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: MÁSTIL SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA MÁSTIL SOLAR (100,00 MW) CAMPO REAL, PERALES DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY (MADRID)			
TITULO: PLANTA GENERAL DETALLES			
ESCALA: 1:2.000	TAMAÑO: A2	FECHA: 30/10/20	DIBUJADO: RCG
ID PROYECTO: LOE4-MAS	Nº PLANO: LOE4-MAS-IGI-PLN-1011	HOJA: 9	REVISADO: R3
IGNIS		COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	
		TRAMITADO ELECTRÓNICAMENTE MEDIANTE CIFRADO DIGITAL FIRMAT. CLAS. 2CA 20905988/01 26330 LUIS MIGUEL ESPINOSA 12/11/2020	



**SITUACIÓN GEOGRÁFICA**  
Sin Escala



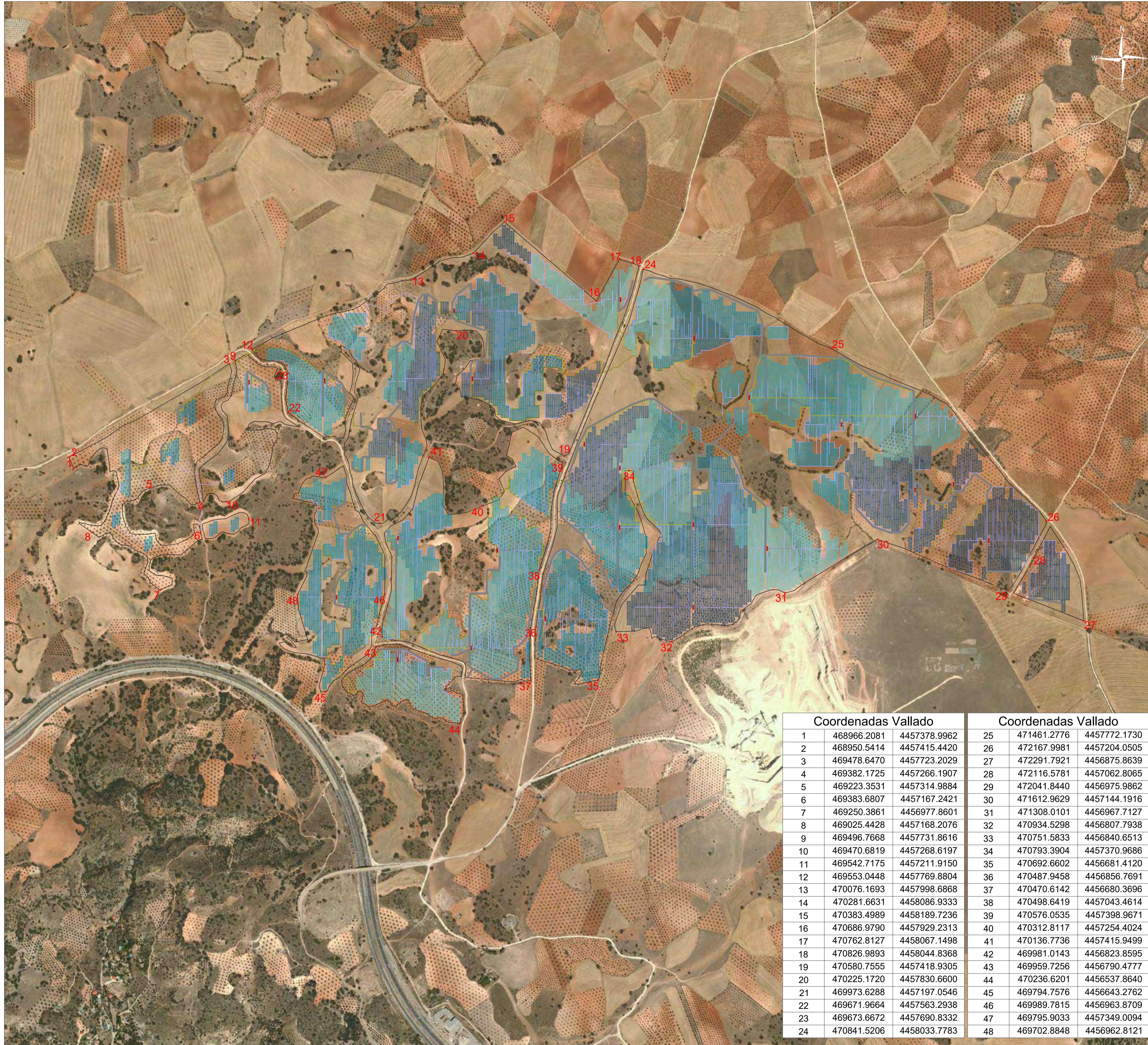
**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA**  
Escala 1:125.000



**PLANTA GENERAL FV**  
Escala: 1:30.000

**CORDENADAS ETRS89 (x,y) :**  
1.- 468245.5400, 4455976.7244  
2.- 472945.3654, 4458901.8071  
**⊗ Centro geométrico:** 470630.0000, 4457344.0000

					CLIENTE: DRIZA SOLAR S.L.	ESTADO:	PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA DRIZA SOLAR (112,50 MW) PERALES DE TAJUÑA / VALDILECHA (MADRID)					
R2	SEGUNDA EDICIÓN	03/11/20	FJP	LMEF			TITULO: LOCALIZACIÓN					
REV:	DESCRIPCIÓN:	FECHA:	DIBUJADO:	REVISADO:	ESCALA: S/E	TAMAÑO: A3	FECHA: 03/11/20	ID PROYECTO: SAN4-DRI	Nº PLANO: ANC2-CAM-PLN-0100	HOJA: 1	HOJA SIGUIENTE: -	REVISION: R2



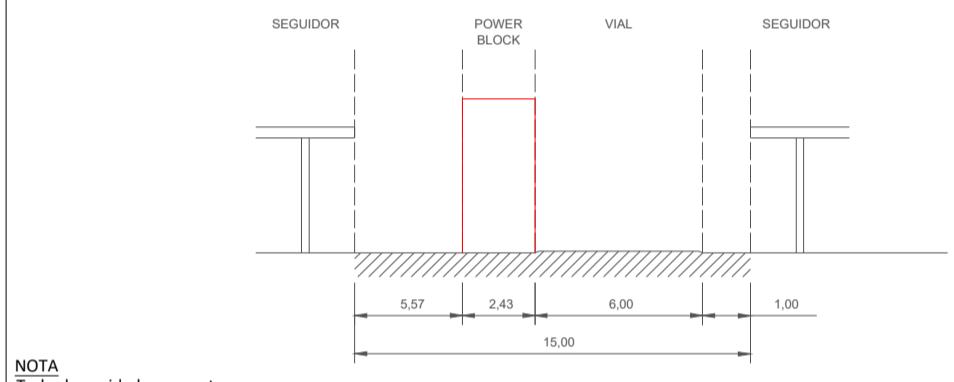
#### DATOS DE PLANTA

Potencia Pico:	112.500.000 Wp
P. Nominal - POI:	103.650.000 Wac
Pitch:	7,00 m.
Módulos FV:	CANADIAN SOLAR 450 Wp (20,37%) 249.993 uds 27 módulos por string 9.259 strings
Seguidor:	PVH 3H Seguidor solar a un eje N-S (3) módulos en posición horizontal 4.630 uds
23 Power Block:	46 uds SMA SUNNY CENTRAL 2500-EV 2500 kVA

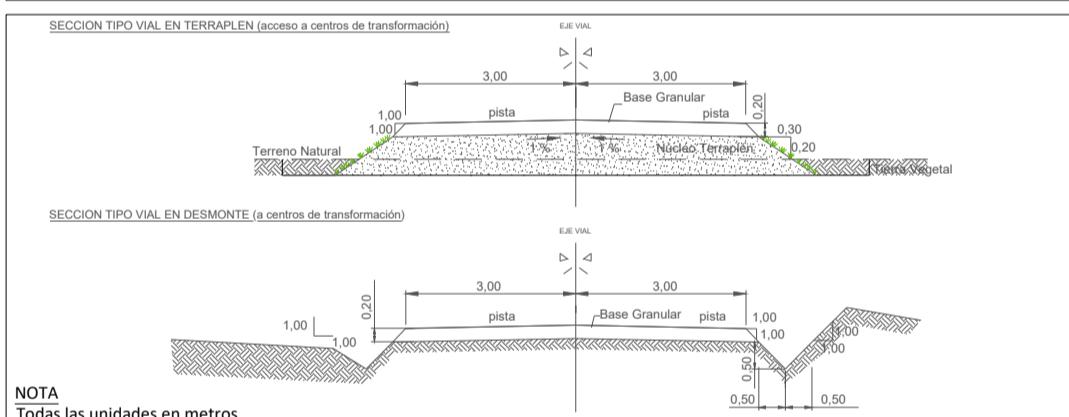
#### LEYENDA

- Centro de transformación
- Los colores indican la conexión del campo solar con cada CT
- Estructuras de montaje
- Viales
- Vallado
- Cajas de String
- Zanjas de media tensión
- Zanjas de baja tensión
- Accesos

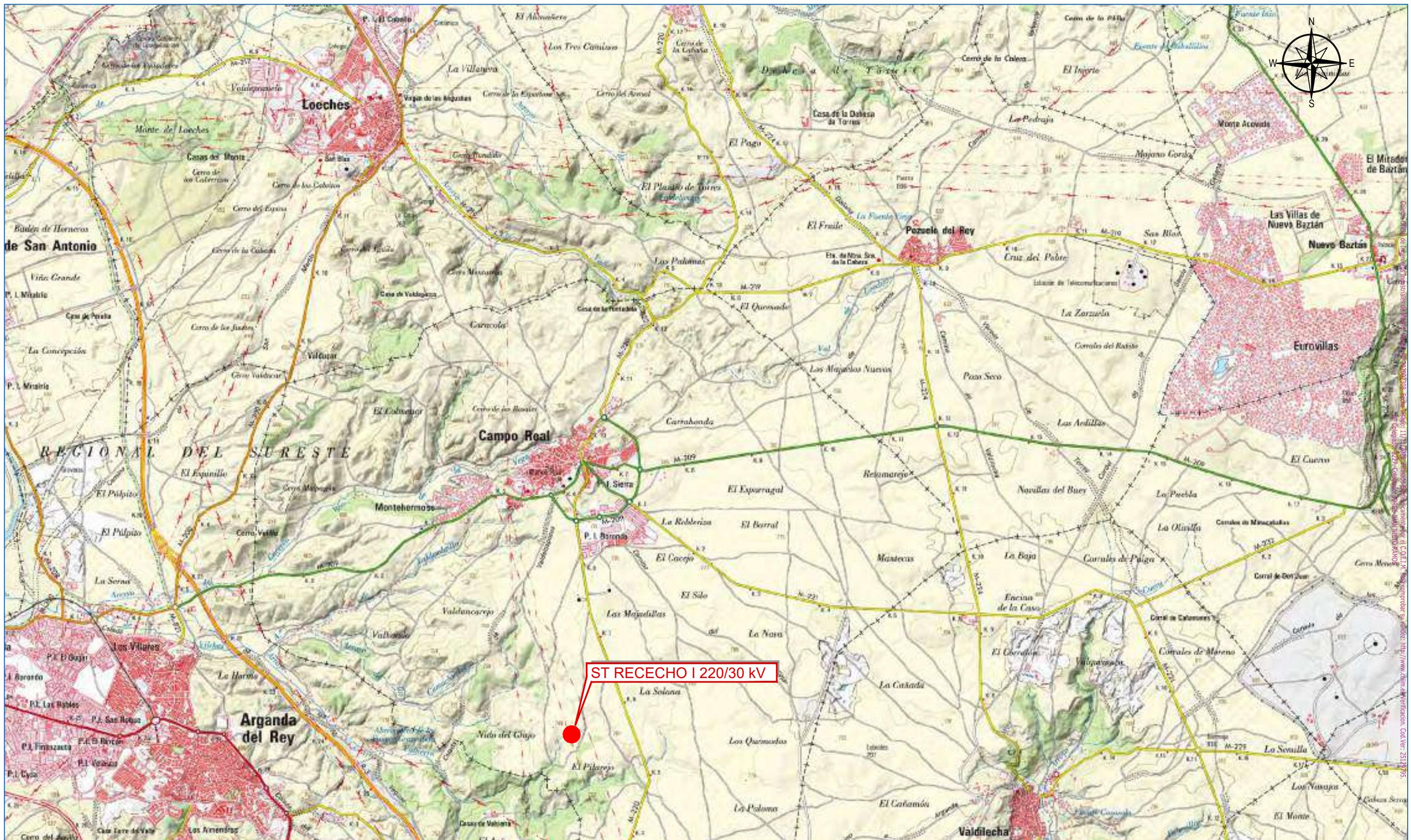
#### DETALLE VIALES



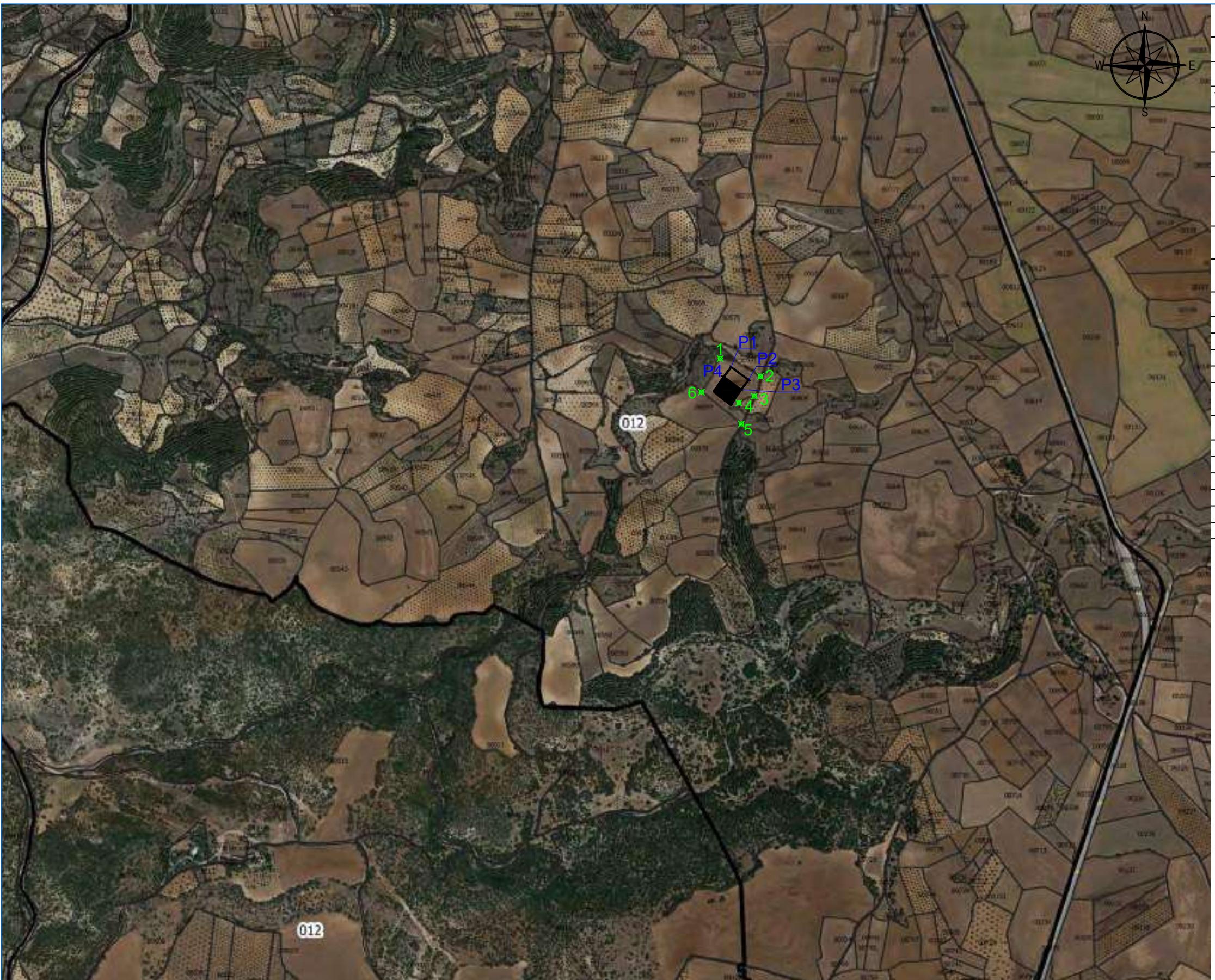
#### SECCIONES VIALES TIPO



R4	CUARTA EDICIÓN	FJP	03/11/20
R3	TERCERA EDICIÓN	DELI	15/07/20
R2	SEGUNDA EDICIÓN	DELI	13/07/20
R1	PRIMERA EDICIÓN	DELI	17/06/20
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			
CLIENTE: DRIZA SOLAR, S.L.			
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA DRIZA SOLAR (112,50 MW) PERALES DE TAJUNA / VALDILECHA (MADRID)			
TÍTULO: PLANTA GENERAL			
ESCALA:	1:6000	TAMAÑO:	A1
DIBUJADO:	FJP	FECHA:	03/11/20
REVISADO:	LMEF	ID PROYECTO:	SAN4-DRI
Nº PLANO:	IGNIS	HOJA:	1
HOJA SIGUIENTE:	-	REVISIÓN:	R4



R1	PRIMERA EDICION	MGR	JNR	JNR	29-05-20		CLIENTE:	DIBUJADO: MGR	FIRMA:	PROYECTO: ST RECECHO I 220/30 KV NUDO SAN FERNANDO 400 KV			
REV:	DESCRIPCION:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:			REVISADO: JNR	FIRMA:				
							ESTADO:	APROBADO: JNR	FIRMA:	TITULO: ESTUDIOS Y PROYECTOS SITUACION GEOGRAFICA			
							ESCALA: 1:50.000	200m	TAMAÑO: A3	FECHA: 29-05-2020	Nº PLANO: SAN4-RE1-IGI-PLN-1001	HOJA: 1	SIGUE: -



### ST RECECHO I

COM. AUTONOMA:	MADRID
PROVINCIA:	MADRID
TERMINO MUNICIPAL:	CAMPO REAL
PARAJE:	CARRAVIEJA
POLIGONO:	12
PARCELA:	577
REF. CATASTRAL:	28033A012005770000YG

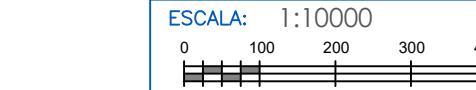
COORDENADAS ETRS89/UTM Huso 30

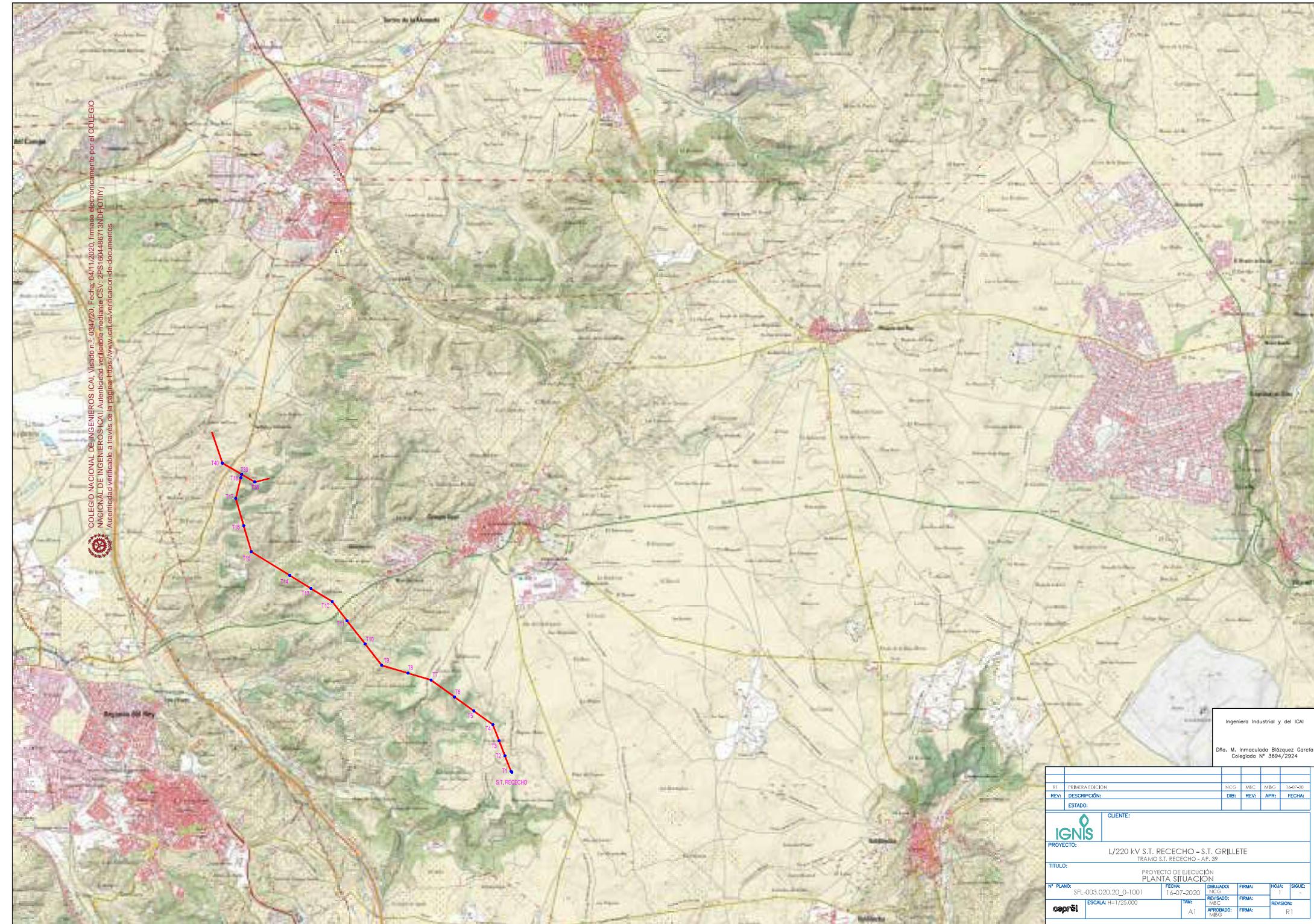
### COORDENADAS DE EXPLANACION

Nº PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P1	467956,03	4461700,69
P2	467998,52	4461669,67
P3	467981,42	4461646,25
P4	467917,31	4461677,26

### COORDENADAS PARCELA

Nº PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	467929,37	4461721,40
2	468027,53	4461677,69
3	468012,35	4461629,78
4	467974,81	4461613,25
5	467980,75	4461562,31
6	467884,00	4461639,87

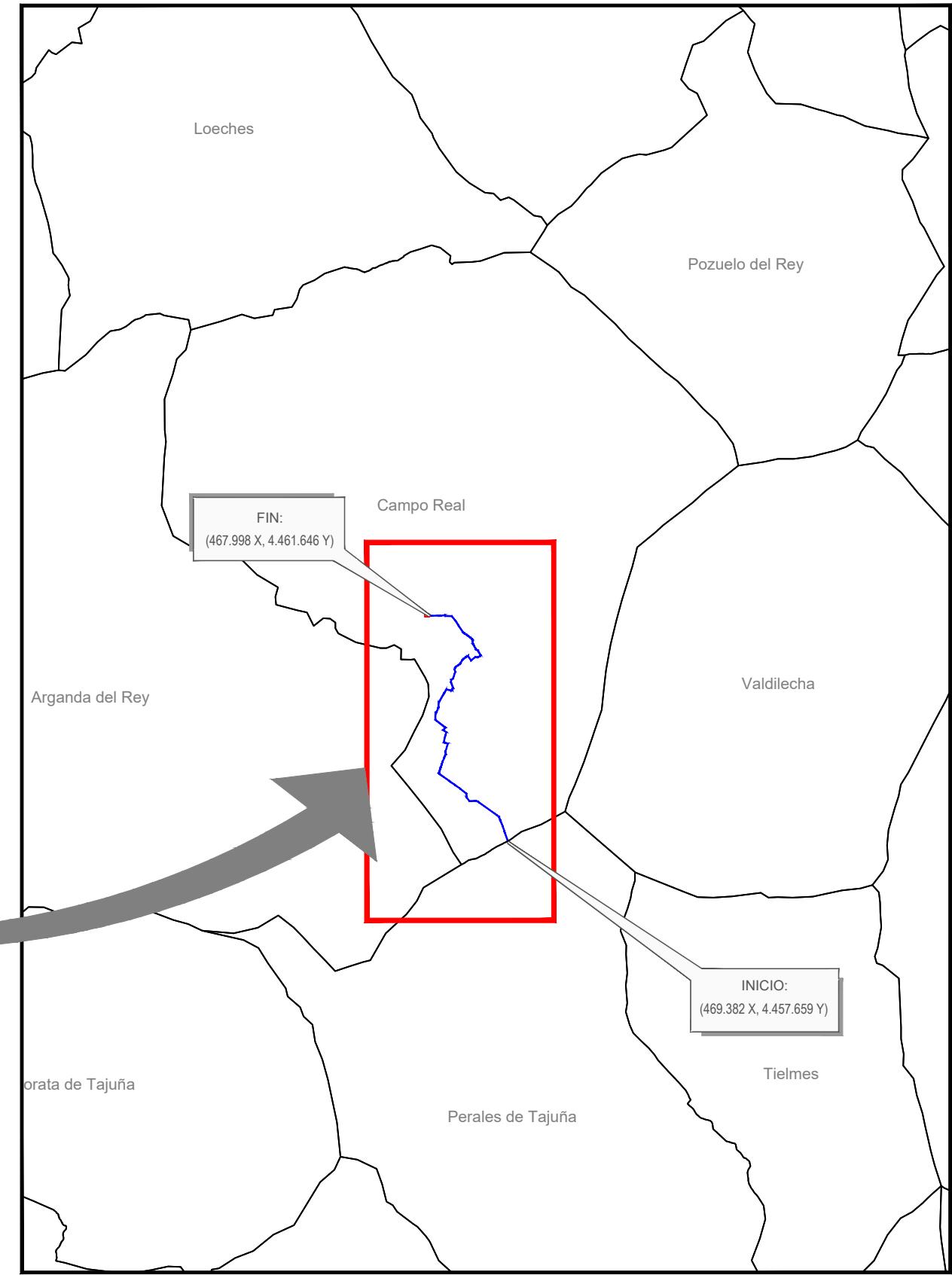
R1	PRIMERA EDICION	MGR	JNR	JNR	29-07-20	 <b>IGNIS</b>	CLIENTE:	DIBUJADO: MGR	FIRMA:	PROYECTO: ST RECECHO I 220/30 kV NUDO SAN FERNANDO 400 kV
REV:	DESCRIPCION:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:			REVISADO: JNR	FIRMA:	
							ESTADO:	APROBADO: JNR	FIRMA:	
							ESCALA: 1:10000 	TAMAÑO: A3	FECHA: 29-07-2020	Nº PLANO: SAN4-RE1-IGI-PLN-1002 HOJA: 1 SIGUE: - REVISION: R1





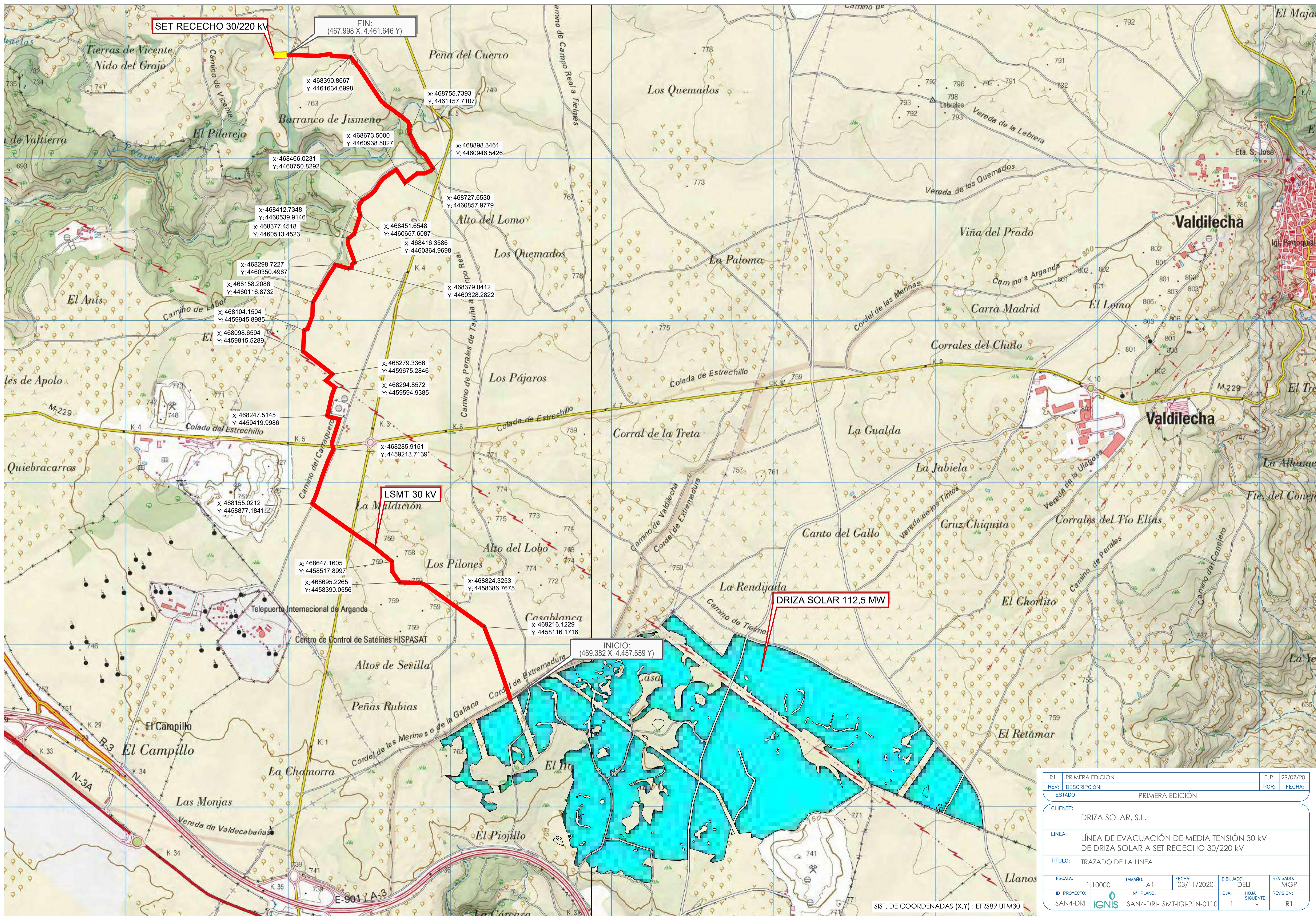
**SITUACIÓN GEOGRÁFICA**  
Sin Escala

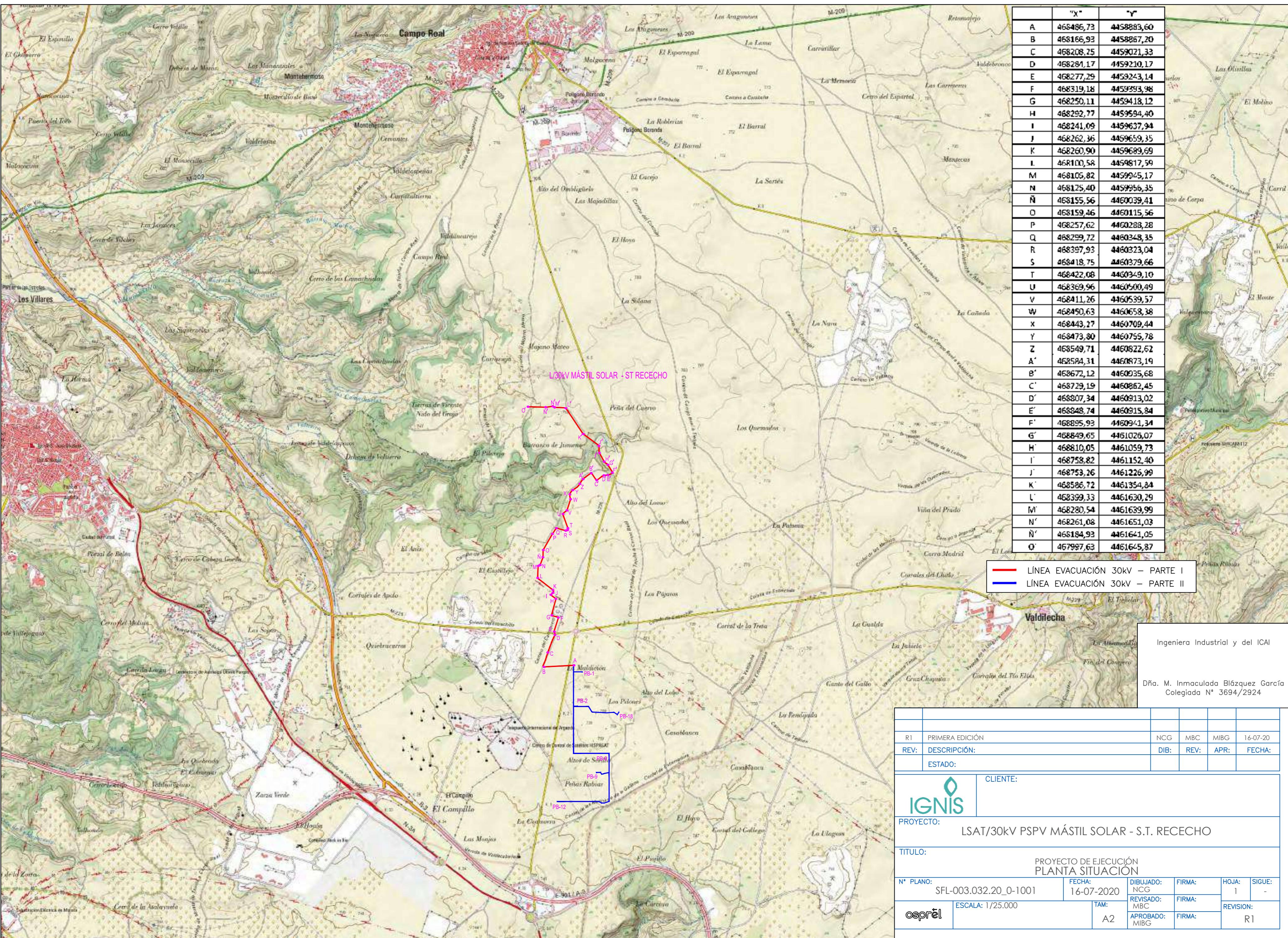
**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA**  
Escala 1:100.000



SISTEMA DE COORDENADAS (X,Y): ETRS89 UTM30

					CLIENTE:  DRIZA SOLAR, S.L.	LINEA:  LÍNEA DE EVACUACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 30 kV DE DRIZA SOLAR A SET RECECHO 30/220 kV						
	ESTADO: PRIMERA EDICIÓN				TÍTULO: LOCALIZACIÓN							
R1	PRIMERA EDICIÓN	03/11/20	DELI	MGP	ESCALA:	ID PROYECTO:						
REV:	DESCRIPCIÓN:	FECHA:	DIBUJADO:	REVISADO:	S/E	A3	03/11/20	IGNIS	Nº PLANO:	HOJA:	HOJA SIGUIENTE:	REVISIÓN:
								SAN4-DRI	SAN4-DRI-LSMT-IGI-PLN-0100	1	-	R1



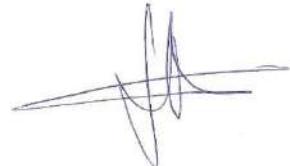


## CARÁCTER DEL DOCUMENTO Y EQUIPO REDACTOR

El presente documento constituye el borrador del PEI de las infraestructuras que define, las cuales forman parte de un sistema completo de generación y transporte de energía fotovoltaica.

Se redacta para proporcionar la información adecuada para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria objeto de presentación ante la D. G. de Urbanismo para su posterior remisión a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ha sido redactado por RH Estudio SLP, bajo la dirección de:



Javier Herreros

Arquitecto Colegiado COAM: 9.058